

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
PROGRAMA CONTADURIA PUBLICA

PARA : DR. JESUS RAMIREZ ZULUAGA ✓
DE : COMITE DE GRADUACION
REFERENCIA : ANTEPROYECTO DE PLAN DE MONOGRAFIA
FECHA : 13 de Septiembre de 1994

Para su consideración y estudio remito a usted el Anteproyecto de Plan de Monografía: "SITUACION DE LA REVISORIA FISCAL EN EL AMBITO NACIONAL".

Presentado por los señores: VIVIANA JOSE GARCIA ARRIETA y AMAURY GUSTAVO SIERRA ANAYA.

del programa de Contaduria Pública.

Sírvase remitir el concepto respectivo en el original de esta hoja, marcando con una X los términos de:

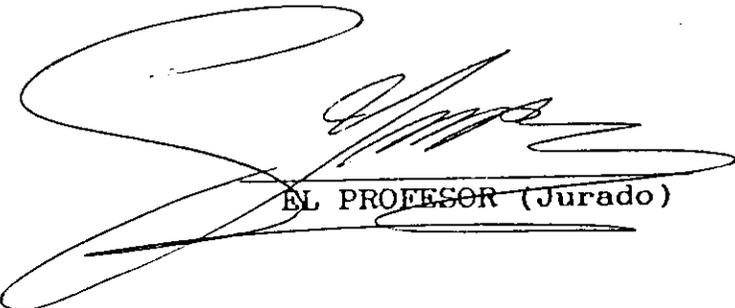
APROBADO X
NO APROBADO

Observaciones:

PLAZO DE ENTREGA : Diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibido.

Cordialmente,


PRESIDENTE


EL PROFESOR (Jurado)

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
PROGRAMA CONTADURIA PUBLICA

PARA : DR. ARTURO RODRIGUEZ GUTIERREZ ✓
DE : COMITE DE GRADUACION
REFERENCIA : ANTEPROYECTO DE PLAN DE MONOGRAFIA
FECHA : 13 de Septiembre de 1994

Para su consideración y estudio remito a usted el Anteproyecto de Plan de Monografía: "SITUACION DE LA REVISORIA FISCAL EN EL AMBITO NACIONAL".

Presentado por los señores: VIVIANA JOSE GARCIA ARRIETA y AMAURY GUSTAVO SIERRA ANAYA.

del programa de Contaduría Pública.

Sírvase remitir el concepto respectivo en el original de esta hoja, marcando con una X los términos de:

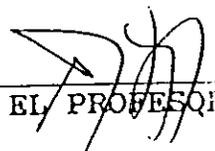
APROBADO
NO APROBADO

Observaciones:

PLAZO DE ENTREGA : Diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibido.

Cordialmente,


PRESIDENTE


EL PROFESOR (Jurado)

Cartagena, 30 de agosto de 1.994

Señores
COMITE DE GRADUACION
Programa de Contaduría Pública
Facultad de Ciencias Económica
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Ciudad

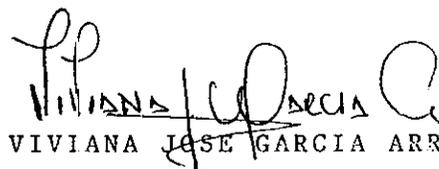
Apreciados señores:

Atentamente nos permitimos enviar a ustedes para su consideración, nuestro Anteproyecto de Grado intitulado " SITUACION DE LA REVISORIA FISCAL EN EL AMBITO NACIONAL".

Para la elaboración de este trabajo contamos con la Asesoría del Doctor Plinio Peña Villamil.

Sin otro particular.

Cordialmente,


VIVIANA JOSÉ GARCÍA ARRIETA


AMAURY GUSTAVO SIERRA ANAYA

Cartagena, 30 de Agosto de 1.994

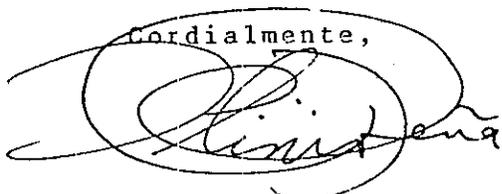
Señores
COMITE DE GRADUACION
Programa de Contaduría Pública
Facultad de Ciencias Económica
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Ciudad

Apreciados señores:

Atentamente comunico a ustedes que he asesorado a los señores VIVIANA JOSE GARCIA ARRIEIA y AMAURY GUSTAVO SIERRA ANAYA, en su anteproyecto de grado intitulado " SITUACION DE LA REVISORIA FISCAL EN EL AMBITO NACIONAL ".

Sin otro particular.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Plinio Peña Villamil', is written over a circular stamp or seal. The signature is fluid and cursive.

PLINIO PENA VILLAMIL

Cartagena, Octubre 14 de 1994

Señores
COMITE DE GRADUACION
PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Ciudad

Apreciados Señores:

Atentamente nos permitimos enviar a ustedes para su consideración, nuestro Proyecto de Grado Titulado "SITUACION DE LA REVISORIA FISCAL EN EL AMBITO NACIONAL".

Para la elaboración de este trabajo contamos con la Asesoría del Doctor Plinio Peña Villamil.

Sin otro particular,

Cordialmente,


VIVIANA JOSE GARCIA ARRIETA


AMAURY GUSTAVO SIERRA ANAYA

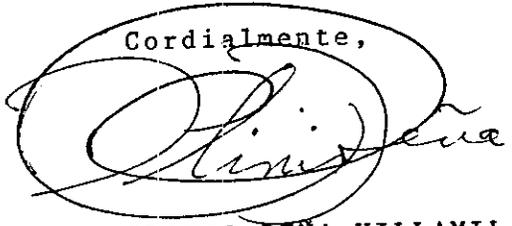
Cartagena, 13 de Octubre de 1.994

Señores
COMITE DE GRADUACION
Programa de Contaduría Pública
Facultad de Ciencias Económica
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Ciudad

Apreciados señores:

Atentamente comunico a ustedes que he asesorado a los señores VIVIANA JOSE GARCIA ARRIETA y AMAURY GUSTAVO SIERRA ANAYA, en su proyecto de grado intitulado " SITUACION DE LA REVISORIA FISCAL EN EL AMBITO NACIONAL ".

Sin otro particular.

Cordialmente,

PLINIO PEÑA VILLAMIL



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

7

PARA : DR. ARTURO RODRIGUEZ GUTIERREZ
DE : DIRECTOR PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA.
REFERENCIA : MONOGRAFIA DE GRADO
FECHA : 19 de Octubre de 1994

Para su consideración y estudio remito a usted, el Trabajo de Grado
Titulado: SITUACION DE LA REVISORIA FISCAL EN EL AMBITO NACIONAL

Presentado por los señores: VIVIANA JOSE GARCIA ARRIETA y AMAURY GUSTAVO
SIERRA ANAYA.

Del Programa de:

ECONOMIA		ADMON DE EMPRESAS		CONTADURIA PUB.	X
----------	--	-------------------	--	-----------------	---

Sírvase remitir el concepto respectivo en el original de esta hoja, marcando una X los términos de:

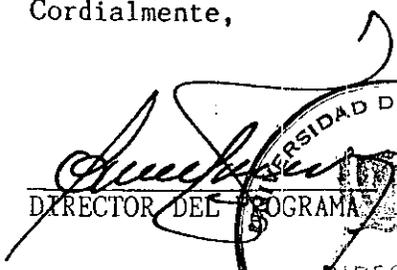
APROBACION X
MERITORIA _____
LAUREADA . _____
NO APROBADA _____

Observaciones: _____

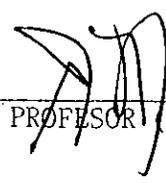
8

PLAZO DE ENTREGA: Treinta (30) días a partir de la fecha de recibida.

Cordialmente,



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
DIRECTOR DEL PROGRAMA
DIRECTOR
Programa de Contabilidad Pública



EL PROFESOR (Jurado)

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

PARA : DR. JESUS RAMIREZ ZULUAGA
DE : COMITE DE GRADUACION
REFERENCIA : MONOGRAFIA DE GRADO
FECHA : 19 de Octubre de 1994

Para su consideración y estudio remito a usted, el Trabajo de Grado
Titulado:

SITUACION DE LA REVISORIA FISCAL EN EL AMBITO NACIONAL.

Presentado por los señores: VIVIANA JOSE GARCIA ARRIETA y AMAURY GUSTAVO
SIERRA ANAYA.

Del Programa de: CONTADURIA PUBLICA.

ECONOMIA		ADMON DE EMPRESAS		CONTADURIA PUB.	
----------	--	-------------------	--	-----------------	--

Sirvase remitir el concepto respectivo en el original de esta hoja, marcando una X los términos de:

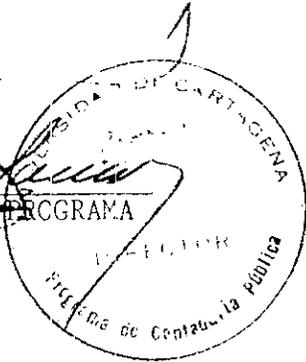
APROBACION _____
 MERITORIA _____
 LAUREADA _____
 NO APROBADA _____

Observaciones: _____

PLAZO DE ENTREGA: Treinta (30) días a partir de la fecha de recibida.

Cordialmente,


DIRECTOR DEL PROGRAMA



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA


EL PROFESOR (Jurado)

SITUACION DE LA REVISORIA FISCAL
EN EL AMBITO NACIONAL

VIVIANA JOSE GARCIA ARRIETA
AMAURY GUSTAVO SIERRA ANAYA

Trabajo Presentado como Proyecto
de Grado.
ASESOR: Dr. PLINIO PENA VILLAMIL

S C I B

31899

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA
CARTAGENA, OCTUBRE DE 1.994

TABLA DE CONTENIDO

	PAGS.
INTRODUCCION	
0.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
0.2. OBJETIVOS	4
0.2.1. Objetivo General	4
0.2.2. Objetivos Especificos	4
0.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	5
0.4. DELIMITACION FORMAL	6
0.4.1. Delimitación de Espacio	6
0.4.2. Delimitación de Tiempo	6
0.5. MARCO TEORICO	7
0.5.1. Marco Conceptual	10
0.6. METODOLOGIA A EMPLEAR	12
0.7. PRESUPUESTO	13
CRONOGRAMA DE TIEMPO	
1. DESARROLLO DE LA REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA.	16
1.1. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES	16

	PAGS.
1.2. CONTEXTO LEGAL ACTUAL	35
2. MARCO LEGAL DE LA REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA	39
2.1. MARCO LEGAL EN EL SECTOR SOLIDARIO	39
2.2. MARCO LEGAL EN EL SECTOR FINANCIERO	48
2.2.1. Establecimientos de Crédito	50
2.2.1.1. Establecimientos Bancarios	50
2.2.1.2. Corporaciones Financieras	51
2.2.1.3. Corporaciones de Ahorro y Vivienda	52
2.2.1.4. Compañías de Financiamiento Comercial	52
2.2.2. Sociedades de Servicios Financieros	52
2.2.2.1. Sociedades Fiduciarias	53
2.2.2.2. Almacenes Generales de Depósito	53
2.2.2.3. Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías	54
2.2.3. Sociedades de Capitalización	55
2.2.4. Entidades Aseguradoras e Intermedias	56
2.2.5. Organismos Cooperativos de Grado Superior de carácter Financiero	56
2.3. MARCO LEGAL EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.	58
3.4. MARCO LEGAL EN LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSION	63
2.4.1. Noción y Constitución	63
2.4.2. Personería Jurídica	64

	PAGS.
2.4.3. Número de Fondos Mutuos de Inversión por Empresas	64
2.4.4. Control y Vigilancia de los Fondos Mutuos de Inversión	64
2.4.5. Designación del Revisor Fiscal en los Fondos Mutuos de Inversión	65
2.4.6. Período de Revisor Fiscal en un Fondo Mutuo de Inversión	66
3. EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA	67
3.1. EN LAS FIRMAS MULTINACIONALES DE AUDITORIA	67
3.1.1. Filosofía y Objetivos	67
3.1.2. Misión y Visión	69
3.1.3. Estrategia Básica	70
3.1.5. Impuestos	80
3.1.6. Consultoría General	87
3.2. SOCIEDADES DE CONTADORES PUBLICOS NACIONALES	94
3.2.1. Normatividad desde 1960	94
3.2.2. Servicios que Prestan	102
3.2.2.1. Auditoría Externa	102
3.2.2.2. Revisoría Fiscal	104
3.2.2.3. Servicios de Consultoría Contable	107
3.2.2.4. Servicios de Acumulación y Análisis de Datos	108
3.2.2.5. Servicio de Consultoría Fiscal	109

	PAGS.
3.2.2.6. Servicios de Consultoría en el Área de PED	111
3.2.2.7. Servicios de Consultorías en el Área Financiera	112
3.2.2.8. Servicios de Consultorías Administrativas (o Gerenciales)	114
4. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL REVISOR FISCAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	117
5. LA REVISORIA FISCAL Y LA AUDITORIA	125
5.1. LA REVISORIA FISCAL, LA AUDITORIA Y SU POSICION EN UN ENTE ECONOMICO	126
5.1.1. A Nivel Teórico	126
5.1.2. A Nivel Práctico	130
5.1.3. Concepción Moderna	135
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	141
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	

INTRODUCCION

Desde sus comienzos la Contaduría Pública se ha vislumbrado como una profesión encaminada a convertirse en una fuerza social constructiva. Los múltiples cambios y desarrollo que experimenta el ambiente donde el profesional contable desarrolla sus actividades, ha ampliado la naturaleza y alcance de los servicios que la sociedad demanda de este profesional. Esta ampliación y/o diversificación de las actividades trae aparejada una mayor responsabilidad en el sentido de satisfacer esa demanda con un servicio de alta calidad.

Hoy día está planteado que el ejercicio de la Revisoría Fiscal deberá ser ejercido por profesionales diferentes a los contadores públicos, esto es como decir, que los médicos trabajen como contadores públicos en las empresas. El contador público tiene el dominio de las distintas disciplinas del saber que tienen que ver con su ejercicio profesional tales como contabilidad, Revisoría

Fiscal, Auditoría, Costos, Impuestos, Evaluación Administrativa y Financiera e Implantación de Modelos de Control Interno, esto por el mismo, hace que el ejercicio de la Revisoria Fiscal sea exclusividad de los contadores públicos; a lo anterior se le agrega el componente investigativo y humanístico que le da un carácter de formación integral.

La presente memoria de grado intitulada "SITUACION DE LA REVISORIA FISCAL EN EL AMBITO NACIONAL: la hemos dividido en seis capítulos: En el primero haremos una breve Reseña Histórica de la Revisoria Fiscal en Colombia; en el segundo capítulo describiremos la parte legal del ejercicio de la Revisoria Fiscal; en el tercer, cuarto y quinto capítulo, compararemos la forma como se viene ejerciendo la Revisoria Fiscal actualmente, las responsabilidades y sanciones al Revisor Fiscal, y el dilema Auditoría-Revisoria, y en el sexto capítulo, a manera de conclusión, nuestras recomendaciones.

0.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Revisoria Fiscal en Colombia ha sido notablemente afectada como Institución de Control. Esta situación puede incidir negativamente sobre la exclusividad de la cual gozan actualmente los Contadores Públicos, ya que ésta se puede perder. Diversos son los factores que han contribuido para que esta situación se presente; en esta investigación tomaremos los más influyentes, como: Mal enfoque por parte de las grandes firmas multinacionales en su ejercicio, poco interés por parte de los profesionales a la capacitación mediante la educación continuada que les permita estar a la altura de los conocimientos, la falta de presencia, la pasividad y división existente en el gremio de Contadores, falta de motivación para ser profesionales analíticos capaces de aportar nuevas ideas al desarrollo de la profesión.

Estos factores han contribuido principalmente al estancamiento de la Revisoria Fiscal en Colombia.

Vale la pena preguntarnos:

Cuál es la situación de la Revisoria Fiscal en Colombia?

De seguir presentándose todo lo anterior muy pronto el Contador Público estará completamente rezagado y marginado de funciones que son inherentes a él por sus propias capacidades y conocimientos, quedándose a un lado del desarrollo del país, lo cual traería como consecuencia un total descontrol en todos los entes económicos creciendo por ello el peligro de un descalabro financiero al estar profesionales de otras áreas sin el lleno de los requisitos ni la idoneidad profesional, desempeñando estas actividades.

0.2. OBJETIVOS

0.2.1. Objetivo General

Demostrar que la Revisoría Fiscal en Colombia está en uno de sus periodos más críticos debido a una serie de factores que han contribuido al mal manejo de esa institución de control.

0.2.2. Objetivos Específicos

1. Describir la forma como se debe ejercer la Revisoría Fiscal en nuestro medio teniendo en cuenta aspectos legales, estatutarios y de ética profesional.

2. Describir la forma como se está ejerciendo en la práctica la Revisoría Fiscal.

3. Analizar y comparar el ejercicio ideal de la Revisoría Fiscal y la forma como se viene ejerciendo.

0.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Dada la importancia que tiene la Revisoría Fiscal en el ámbito nacional como un órgano de control que les es impuesto por el Estado a los entes económicos, la importancia de la información que se le envía a terceros, a los dueños de las empresas y a los trabajadores, que sirve para la toma de decisiones, y la trascendencia en la economía de todo el país, vale la pena estudiar y replantear la anterior situación para evitar futuros errores que posiblemente lleven a un caos económico y social en toda la nación.

Es importante que los contadores que ejercen la rama de la Revisoría Fiscal estén unidos para amar, respetar, defender y proyectar nuestra profesión al nivel que merece en el ámbito nacional. A través de la capacitación y la investigación como buenos profesionales.

La viabilidad de esta investigación radica en que para su realización contamos con todos los medios documentales, económicos y de tiempo necesarios para llevarla a su culminación.

En su elaboración seremos recolectores de informaciones suministradas por personas profesionales en la materia y trabajos elaborados que nos permitirán sacar conclusiones y opinar sobre la situación de la Revisoría Fiscal en Colombia.

0.4. DELIMITACION FORMAL

0.4.1. Delimitación de Espacio

Para el caso de la situación de la Revisoría Fiscal en el ámbito nacional tomaremos como área geográfica todo el territorio nacional (Colombia), ya que es un tema que afecta a todo el país, y es de interés mutuo para la nación.

0.4.2. Delimitación de Tiempo

Al enmarcar este trabajo en el tiempo tendremos en cuenta todas las normas vigentes desde el año 1931 hasta

Julio de 1984.

0.5. MARCO TEORICO

La Revisoría Fiscal tiene en Colombia una larga vida institucional; nació en el creciente desarrollo comercial y financiero de las empresas en la segunda mitad del siglo XIX, fue reglamentada mediante la Ley 73 de 1935 y asignada al contador público como función privativa por medio del decreto 2373 de 1956.

El legislador asignó esta función al contador público porque comprendió que el cargo requería de suficientes conocimientos técnicos para poder evaluar con eficiencia la gestión de la administración y de una capacidad de análisis profunda para evaluar, en forma adecuada, los controles de las entidades; luego intuyó que un tercero debía velar que las transacciones se reflejaran en la contabilidad en forma adecuada y oportuna para que la administración proyectara el desarrollo de las empresas; finalmente, examinó las cualidades morales de quién poseía los conocimientos técnicos mencionados y concluyó que éstas eran de alta estima y que debía relieveslas exigiéndole independencia

mental respecto de quien recibiría el fruto de sus cualidades y capacidad. Entonces, no dudó en confiar al contador público tan trascendental responsabilidad.

Con qué objetivo fue creada la Revisoría Fiscal?; con el mismo que existe hoy, que unos profesionales idóneos, de aquilatada honradez, integridad y responsabilidad, investidos de la representación permanente de los inversionistas, la comunidad y el gobierno, les informaran regularmente cómo había sido manejada la entidad, cómo han funcionado los controles, si los administradores cumplen con sus deberes legales y estatutarios, y si los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera de la entidad y sus resultados económicos.

Mientras a nivel mundial se trata por todos los medios de profesionalizar aún más la Contaduría Pública, en Colombia aparecen proyectos de ley como los que se presentaron a la Cámara de Representantes donde intentan arrebatarse a nuestra profesión los logros de muchos años de trabajos, como es permitir a otros profesionales el ejercicio de las funciones de Revisoría Fiscal de las empresas.

Y no es por celos profesionales que nos oponemos a ellos, es porque los contadores públicos somos los únicos que tenemos el conocimiento, la preparación y la experiencia para llevar a cabo dichas revisorías.

Algunos países como Alemania, Inglaterra, Canadá y Estados Unidos exigen una experiencia de trabajo en contabilidad que varía de dos a quince años. Independientemente de los estudios, universitarios, lo que contrasta con el proyecto de la ley en Colombia que quiere dejar una labor tan importante como la Revisoría (que no es otra cosa que la voz de los accionistas y socios en el manejo y supervisión de las operaciones de las empresas), en manos de personas que no cumplen los requisitos mínimos para ejercer dicha vigilancia.

En la vida de la Revisoría Fiscal no hay duda de que se han dado cambios importantes en los enfoques y alcances del trabajo, en precisar sus funciones y en comunicar el resultado de su trabajo, propiciados por los encuentros, congresos y simposios de revisores fiscales. Pero estos cambios han sido lentos y han respondido más bien a las nuevas exigencias de los usuarios y de las entidades encargadas del control y vigilancia de las sociedades que a una decisión de la contaduría pública.

La pasividad y división de las agremiaciones de contadores, la falta de presencia de la junta central de contadores, el poco interés de las facultades de contaduría y sobre todo la desidia de los contadores, hace que la profesión se haya estancado dando oportunidad a esos (micos) en proyectos de ley.

Todos estamos de acuerdo en que el mundo está cambiando y es necesario que respondamos con eficiencia a este reto.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública a través de su 7º pronunciamiento (1994), hace un llamado a la profesión para que se produzca una transformación inmediata y profunda en la Revisoría Fiscal que responda al derrotero que se viene dando en las entidades a las que se encuentra vinculada por mandato legal.

0.5.1. Marco Conceptual

Su propósito es dar una conceptualización adecuada de los términos que utilizaremos en el presente estudio para una mejor comprensión a los lectores del tema a tratar:

REVISORIA FISCAL: "La Revisoría Fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la

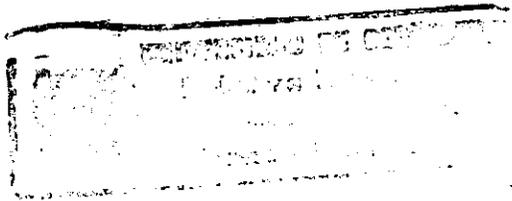
dirección y responsabilidad del Revisor Fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evalúa sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales".

ETICA PROFESIONAL: Solvencia moral de un individuo producto del cumplimiento cabal de las normas generales de conducta, inherente a su propia profesión.

EDUCACION CONTINUADA: Es el proceso de actualización de conocimientos, con el fin de prestar cada vez un mejor servicio a la comunidad.

OBJETIVIDAD: Principio básico de la ética profesional que permite al contador público ser imparcial, desapasionado, sin prejuicios, en especial cuando se trata de certificar, dictaminar, opinar sobre estados financieros de cualquier entidad.

INDEPENDENCIA: Principio básico de la ética profesional que resalta en el contador público la calidad o condición



de independencia, libertad, autonomía, entereza y firmeza de carácter.

RESPONSABILIDAD: Principio básico de la ética profesional que conlleva a la tenencia de un cargo u obligación en un asunto determinado, responder por algo o por alguien, poner atención y cuidado en lo que se hace o decide.

ENTE ECONOMICO: El ente económico es la empresa, esto es, la actividad económica organizada como una unidad, respecto de la cual se predica el control de los recursos. El ente debe ser definido e identificado en forma tal que se distinga en otros entes.

CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LA PROFESION: Obligación del contador público, considerando sus posibilidades de contribuir al desarrollo superación y dignificación de la profesión tanto a nivel institucional, como en la difusión, docencia y otros campos que le sean asequibles.

0.6. METODOLOGIA A EMPLEAR

Este es un trabajo documental en la cual haremos una combinación de un estudio histórico y descriptivo. Será

histórico. Porque en el primer capítulo, cuando tratamos de identificar la estructura de la Revisoría Fiscal tenemos necesariamente que tomar como base el pasado las leyes que se vienen dando y como viene reglamentando esta rama de la profesión.

Cuando hablamos de estudio descriptivo es porque en el segundo y tercer capítulo realizaremos un recuento sistemático, analizamos e interpretamos hechos reales que se están dando en el presente con el único fin de determinar verdades, comportamientos sobre tales hechos.

A manera de conclusión lo anterior lo fortaleceremos con encuestas realizadas a personas versadas en la materia con preguntas claras y objetivas.

0.7. PRESUPUESTO

LITERATURA

Libros:

Código de Comercio	\$ 38.000
Régimen Contable	43.800

FOLLETOS Y REVISTAS

Varios	15.000
--------	--------

FOTOCOPIAS

Varias	25.000
--------	--------

TOTAL LITERATURAS

\$121.800

TRANSPORTE		
Transporte Urbano	15.000	
Combustible Vehículo Particular	10.000	

TOTAL TRANSPORTE		25.000
GASTOS TRANSCRIPCIÓN		
Transcripción Anteproyecto	10.000	
Transcripción Trabajo de Grado	60.000	
Copias Transcripción	120.000	

TOTAL GASTOS TRANSCRIPCIÓN		190.000
Costos de Encuestas, Tabulación y Procedimiento		120.000

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS		\$ 456.800

CRONOGRAMA DE TIEMPO

ACTIVIDADES	JULIO				AGOSTO					SEPTIEMBRE					OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE						
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4		
PRESENTACION DEL TEMA				■																									
ACEPTACION Y APROBACION DE TEMA (DIRECCION DE PROGRAMAS)				■	■	■																							
ELABORACION ANTEPROYECTO						■	■																						
FECHA ENTREGA ANTEPROYECTO							■	■																					
ACEPTACION Y APROBACION ANTEPROYECTO									■																				
ELABORACION CAPITULO I									■																				
ELABORACION CAPITULO II										■	■																		
ELABORACION CAPITULO III														■															
ENTREGA TRABAJO GRADO																			■										

1. DESARROLLO DE LA REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA

Se comentarán en este primer capítulo aspectos relativos a nociones fundamentales de la variable temática, como es la Revisoría Fiscal, siendo este procedimiento el más lógico en cuanto a metodología de exposición e interpretación legal.

1.1. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

Conforme a lo que expone Blanco Luna(1), en Colombia se reconoce como la primera Legislación en materia de Revisoría Fiscal, la ley 58 de 1931, ya que además de haberse creado mediante ella la Superintendencia de Sociedades anónimas, se hizo alusión por primera ocasión al Revisor Fiscal en los siguientes términos:

El contador o Revisor Fiscal de la sociedad no podrá en

(1). BLANCO LUNA, Yanel. Lo que el Contador Público debe conocer de la Revisoría Fiscal. Bogotá: Dintel, 1980. P. 39-57.

ningún caso tener acciones en ésta, ni estar ligado, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad, con el gerente, con algún miembro de la administración, con el cajero o con el contador.

El empleo del Contralor es incompatible con cualquier otro empleo de la sociedad(2).

La misma ley estableció en otros apartes, los siguientes criterios:

Artículo 40. Los miembros de la administración y los fiscales y revisores son solidariamente responsable para con la sociedad, de los daños que causen por violación o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 41. Los miembros de la administración y los fiscales o revisores son solidariamente responsables para cada uno de los accionistas y acreedores de la sociedad de todos los daños que les hubieren causado por faltar voluntariamente a los deberes que les imponen sus funciones respectivas.

(2). Ley 58 de 1931, Artículo 26

Artículo 46. Autorízase a la Superintendencia de Sociedades Anónimas para establecer la institución de los Contadores Juramentados cuyas principales funciones serán las siguientes:

1. Revisar los balances y los libros de contabilidad de las Sociedades Anónimas en los casos en que lo considere necesario la Superintendencia.
2. Desempeñar los cargos de liquidadores comerciales de las Sociedades Anónimas. En liquidación o en quiebra.
3. Servir de peritos oficiales en los casos en que se requieran conocimientos técnicos especiales, y desempeñar las demás funciones que sobre el ramo de sus conocimientos les fije la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo: La Superintendencia de Sociedades fijará los emolumentos u honorarios a que en cada caso tengan derecho los contadores, los cuales serán pagados por las entidades interesadas(3).

Sin embargo, y muy a pesar de tales establecimientos legales, cuya vigencia real quedó consolidada sólo en

(3). LEY 58 DE 1931. Artículos 40, 41, 46.

1937, no se estatuyó que la Revisoría Fiscal debía ser una función privativa del Contador Juramentado; es decir, no se vislumbraba que era el Contador quien por naturaleza debía estar encargado exclusivamente de desempeñar las funciones de Revisor Fiscal. Tal circunstancia en realidad no era más que el resultado de que en la práctica, los cargos de Contador, revisor, auditor, contralor, entre otros, eran desempeñados indistintamente por personas ajenas a la profesión.

De tal suerte, si bien la Ley 58 de 1931 tiene un lugar preponderante a nivel histórico, realmente sólo es hasta 1935 cuando, mediante la expedición de la Ley 73 de ese mismo año, la Revisoría Fiscal adquiere connotaciones legales de verdadero interés. Esta ley dispuso que el Revisor Fiscal era un cargo obligatorio para toda la sociedad anónima en Colombia, estableciéndose como funciones concretas.

a. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la compañía, comprobantes de las cuentas.

b. Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez en la semana.

c. Verificar la comprobación de todos los valores de la compañía y de los que ésta tenga bajo su custodia.

d. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la compañía están conforme con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e. Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos de la compañía.

f. Autorizar con su firma los balances mensuales y semestrales; y

g. Los demás que le imponga la Asamblea General de Accionistas, compatibles con las señaladas en los apartes anteriores(4).

Otras disposiciones legales siguieron a la anterior ley, tales como:

(4). LEY 73 DE 1935, Artículo 6.

DECRETO 1946 DE 1936

Para practicar o renovar la inscripción de las sociedades anónimas, distintas a los bancos y compañías de seguros en el Registro Público de Comercio, era requisito esencial que en los documentos presentados a la respectiva Cámara de Comercio apareciera que las sociedades tenían un Revisor Fiscal, con su suplente, nombrado por la Asamblea General de Accionistas, que cumpla las funciones enumeradas en el Artículos 6º de la Ley 73 de 1935.

RESOLUCION 1357 DE 1941 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Artículo 17. Son funciones de los Contadores juramentados:

1. Revisar los balances y los libros de contabilidad de las sociedades anónimas o cualquier entidad oficial, cuando lo exija la ley.
2. Desempeñar los cargos de liquidadores comerciales de las sociedades anónimas en liquidación o declaradas en quiebra.

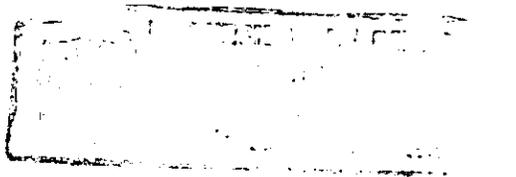
3. Desempeñar las comisiones especiales que en casos particulares les encargue la Superintendencia de Sociedades Anónimas, dentro de su profesión y de las atribuciones de esta entidad.

4. Servir de peritos oficiales en los casos en que se requieren conocimientos técnicos especiales.

5. La Superintendencia por medio de resoluciones posteriores, señalará las demás funciones que sobre el ramo de sus conocimientos deban desempeñar los Contadores Juramentados y sobre los cuales su atestación haga fe pública, como verificaciones de cifras en las declaraciones de impuestos, confección de balances, liquidación de sucesiones en los casos en que el nombramiento corresponda al funcionario o juez, o así lo acuerden las partes.

6. Los Contadores Juramentados serán tenidos especialmente en cuenta para la provisión de los cargos de Revisores Fiscales de las sociedades anónimas.

7. Los Contadores Juramentados podrán dar certificaciones, atestaciones, etc., sobre estados



financieros, declaraciones de impuestos, balances, etc. Los Contadores Juramentados están en capacidad de confeccionar estudios y prospectos técnicos comerciales sobre organización de compañías y sobre técnicas de contabilidad de las mismas(5).

Sin embargo, no sería sino hasta 1950 cuando por medio del Decreto 2521 de 1950, se reglamentaría toda la legislación existente en torno a las sociedades anónimas, especificándose con respecto al Revisor Fiscal, lo siguiente:

Artículo 134. Toda sociedad anónima tendrá necesariamente un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General de Accionista, para un período igual al del Gerente, que pueden ser reelegidos indefinidamente. El Revisor será siempre una persona natural.

El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 135. El Revisor Fiscal no podrá en ningún caso tener acciones en la misma sociedad, ni estar ligado

(5). RESOLUCION 1357 DE 1941. Artículo 17.

dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con el gerente, con alguno de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, con el cajero, o con el contador. El cargo del Revisor es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público o de la misma sociedad.

Artículo 137. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencias y negocios de la sociedad y comprobantes de las cuentas.
- b. Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez cada semana.
- c. Verificar la comprobación de todos los valores de la compañía y de los que ésta tenga en su custodia.
- d. Examinar los balances y demás cuentas de la sociedad.
- e. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la compañía están conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las disposiciones legales.

f. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos de la compañía.

g. Autorizar con su firma los balances mensuales y los semestrales o anuales.

h. Las demás que señalen los estatutos o la Asamblea General de Accionistas, compatibles con las indicadas en los apartes anteriores.

Artículo 138. La firma con que el Revisor Fiscal autorice los balances de la sociedad debe ir precedida de la declaración de que aquellos están fielmente tomados de los libros y de que las operaciones registradas en éstos se conforman con los mandatos legales y estatutarios y con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 139. Los Revisores Fiscales son responsables conforme al artículo 121 de este Decreto.

Artículo 140. En caso de oposición del Revisor Fiscal a

un acto u operación de los administradores, respecto de su conformidad con las leyes, los estatutos o las decisiones de la Asamblea, deberán someter el acto u operación al estudio de la Asamblea.

Artículo 141. Los Revisores Fiscales podrán ser sancionados con multas sucesivas hasta de \$100.00 cuando, requeridos por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, no dieren cumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias(6).

A la luz entonces de la Ley 73 de 1935 y el Decreto 2521 de 1950, era evidente ya, para ese entonces, que la institución del Revisor Fiscal en Colombia estaba basada sobre el principio de la independencia; concretamente, en la circunstancia de que el nombramiento debía ser hecho -y su remuneración fijada- por los accionistas.

En efecto, era claro que la intención del legislador había sido la de que el Revisor Fiscal ejerciera sus funciones de vigilancia sin estar supeditado a ninguno de los oficiales directivos o administradores de la sociedad, con la finalidad de ser responsable y rendir informes directamente a los accionistas.

(6). DECRETO 2521 DE 1950

De lo anterior se deduce que para que el Revisor Fiscal pudiera llevar a cabo sus labores adecuadamente debía obrar con criterio de profesional independiente, y que su independencia quedaría menoscabada desde el momento en que se le asignan -y él acepte- funciones subalternas o rutinarias bajo la dirección de cualesquiera otros dignatarios de la sociedad.

1951

Creación del Instituto Nacional de Contadores Públicos.

DECRETO 2373 DE 1956

Que inicialmente fue un proyecto de ley presentado por el creado instituto y del cual merecen destacarse especialmente lo siguiente con respecto al Revisor Fiscal.

Artículo 6. Se requerirá haber sido inscrito como Contador Juramentado, conforme a los artículos anteriores, para todo aquellas actividades en que las leyes exijan dicha condición y especialmente para las siguientes:

1. Para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal de

sociedades para las cuales la ley exija la provisión de este cargo, o uno equivalente, sea bajo esa denominación u otra similar.

Artículo 7. Los funcionarios públicos que acepten documentos que deban ser autorizados por un Contador inscrito, sin esa autorización o que designen como peritos personas que no sean Contadores inscritos, en los casos en que deben serlo, incurrirán en multa de \$100.00 a quinientos \$500.00 por primera vez y en pérdida del cargo o empleo, en caso de reincidencia.

Las sociedades que estén legalmente obligadas a tener Revisores Fiscales o Auditores y que designen para tales cargos a personas que no sean Contadores inscritos, incurrirán en multas de \$200.00 pesos a \$1,000.00 pesos, que se doblarán en caso de reincidencia o de renuncia en hacer una designación ajustada en este Decreto.

Artículo 15. La atestación o firma de un Contador Público en los casos que las leyes lo exijan hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto o documento respectivo se ajusta a los requisitos legales de forma lo mismo que a los estatutarios cuando se trate de personas jurídicas.

Tratándose de balances la presunción se extenderá además, al hecho de que han sido tomados fielmente de los libros, de que estos se ajustan a las normas legales y de que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la situación financiera en la fecha del balance.

Artículo 47. La Revisoría Fiscal, auditoría o interventoría de cuentas en las sociedades o entidades que estén obligadas legalmente a la provisión de tales cargos podrá organizarse en forma de departamento, con las secciones (técnicas, legales, contables, etc.), que fueren necesarias y ser desempeñadas por profesionales de cada ramo, en calidad de jefes de tales secciones. Pero la sección o parte contable de la misma deberá estar siempre a cargo de un contador juramentado, conforme a lo prescrito en este Decreto y en las leyes, quien autorizará los balances y documentos de carácter contable.

Artículo 48. La firma con que un contador juramentado expresa su concepto sobre un balance general, como Revisor Fiscal, Auditor, Interventor de Cuentas, irá acompañada de un informe suscrito que deberá mencionar por lo menos:

1. Si ha obtenido todas las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

2. Si se siguieron durante el curso de la revisión los procedimientos convenientes y necesarios aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

3. Si, en su concepto, la sociedad o institución lleva su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o Juntas Directivas.

4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión, el balance presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad aceptadas, la situación financiera de la sociedad al terminar el período revisado, y si el estado de pérdidas y ganancias refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

5. Las reservas o salvedades a que estuviere sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si las hubiere(7).

(7). DECRETO 2373 DE 1956.

Finalmente, es la ley 145 de 1960, la reglamentaria el ejercicio de la profesión de Contador Público y la que se referiría al Revisor Fiscal de la siguiente manera:

Artículo 8. Se necesitará la calidad de Contador Público en todos los casos en que las leyes lo exijan, y además en los siguientes:

1. Para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal de sociedades para las cuales la ley exige la provisión de ese o uno equivalente, ya con las mismas denominación o con la de auditor u otra similar.

Artículo 9. La atestación y firma de un Contador Público hará presumir, salvo prueba en contrario que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas,

Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedignas la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Artículo 10. El dictamen de un Contador Público sobre un balance general, como Revisor Fiscal, Auditor o interventor de cuentas, irá acompañado de un informe sucinto que deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la interventoría se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y decisiones de las asambleas generales o juntas directivas, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdida y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de dicho período.

5. Las reservas o salvedades a que estuviere sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si la tuviere(8).

A pesar de todo, era procedente en ese entonces y entre el gremio, hacer todos los esfuerzos para divulgar la verdadera función del Revisor Fiscal lograr el reconocimiento de su carácter profesional independiente enteramente distinto a aquél de empleado en que habían querido clasificarlo, personas con criterio confuso sobre la naturaleza de los objetivos de la interventoría de cuentas y de la certificación de estados financieros.

En este propósito los Contadores no sólo debían esperar un reconocimiento legal y la consideración de su importancia social. Debían contribuir a estos fines con sus actuaciones dignas de representantes de una importante profesión, libre de simpatías, intereses y hasta presunciones de agradecimiento, que coaccionaran y coartaran su independencia de actuación y opinión.

La contribución al logro de un ambiente de consideración como profesional independiente debía ser constante

(8). LEY 145 DE 1960.

propósito de los Contadores Públicos, ampliando en sus intervenciones principios de ética que les hicieran merecedores de respecto como profesionales y como personas dignas.

Sería de todo punto conveniente, por tanto, que en sus actuaciones, los Contadores Públicos se cifieran estrictamente a las disposiciones sobre ética, a las cuales legal y voluntariamente estaban sometidos, como medio de propiciar la independencia profesional requerida para garantizar su opinión en este aspecto, en caso de duda, la delicadeza personal debería ir más allá de la interpretación de los códigos y reglamentos.

1981

Se destacan en forma complementarias las expediciones de la ley 44 del 6 de Mayo de 1981 y el Decreto ejecutivo 2059 de ese mismo año, en los que se establece el desempeño de la Revisoría Fiscal como exigencia de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo se aclara que la Superintendencia de Sociedades continuará ejerciendo vigilancia sobre los Revisores Fiscales, aun cuando cumplan su función en sociedades que no se encuentren sometidas a control permanente, circunstancia que permite

determinar si cumplen o no con sus funciones, lo cual es benéfico para esas compañías, sus socios y terceros.

1.2. CONTEXTO LEGAL ACTUAL

En la actualidad, las principales estructuras legales del Revisor Fiscal se definen en el nuevo Código de Comercio -Decreto 410 de 1971-, en el cual se manifiesta la obligatoriedad del cargo para: (a) Sociedades por acciones; (b) Sucursales de compañías extranjeras; y (c) Todas aquellas sociedades en las cuales la administración no corresponda directamente a los socios si éstos tuvieran más del 20% del capital, siempre y cuando éstos así lo dispusieran. Se le elige por mayoría absoluta de la Asamblea de Juntas de Socios, exceptuando a las Sociedades Comanditas por Acciones por mayoría de votos de los comanditarios y a las sucursales de sociedades extranjeras -por órgano competente conforme a los estatutos-.

Se exceptúan de facultades para ejercer como Revisores Fiscales; quienes de alguna manera estuvieren vinculados con las sociedades -como socios o empleados, ya fuere de la casa matriz o de sus sucursales; quienes estuvieran ligados por lazos matrimoniales o de parentesco- 4º grado

S . C I B

121031899

de consanguinidad, 1ª civil o 2ª de afinidad- o sean con socios de administradores de la sociedad -en otra sociedades-; quienes desempeñan otros cargos en la misma sociedad.

Las funciones del Revisor Fiscal, definidas ya en páginas precedentes de esta tesis, se pueden resumir así:

- Verificar si el desarrollo de las operaciones está conforme a los estatutos de la sociedad.
- Informar sobre irregularidades en el funcionamiento de la sociedad o en el desarrollo de sus operaciones, a la junta de socios, junta directiva o gerente.
- Colaborar con las entidades gubernamentales de inspección y vigilancia de sociedades.
- Velar por el buen desenvolvimiento interno de la sociedad en materia de contabilidad, actas de reuniones de asambleas, juntas de socios y junta directiva, así como el correcto mantenimiento de la correspondencia y comprobantes de cuentas.
- Inspección asidua de bienes de la sociedad y de las

medidas que deberán tomarse para su conservación y seguridad.

- Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes pertinentes.

- Autorizar, mediante firma, todo balance, dictamen o informe que se efectúe.

- Convocar asamblea o junta de socios o reuniones extraordinarias.

- Cumplir las restantes funciones que designe la ley, los estatutos, la asamblea o la junta de socios, siendo compatibles entre sí.

También el Decreto en mención hace alusión a responsabilidades y sanciones disciplinarias, así como las normas que deben seguir las sociedades para su nombramiento.

Para complementar esta visión legal haremos mención a la ley 43 de 1990 y a los Decretos 2650 y 2649 de 1993 los que siguen en vigencia hoy día.

LEY 43 DE 1990

Constituye las normas legales y el Código de ética del Contador Público.

DECRETO 2649 DE 1993

Reglamenta la contabilidad en general y deroga integralmente los decretos 2160 de 1986, 1798 de 1990 y 2912 de 1991 y rige a partir del 1º de Enero de 1994. Recoge todas las normas aplicables a los ajustes por inflación para afectos contables.

DECRETO 2650 DE 1993

Modifica el plan de único de cuentas para los comerciantes. Deroga el 2195 de 1992 y rige a partir del 1º Enero de 1994. Se aplicará para todas las sociedades mercantiles que legal o estatutariamente estén obligadas a tener Revisor Fiscal.

2. MARCO LEGAL DE LA REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA

2.1. MARCO LEGAL EN EL SECTOR SOLIDARIO

El cooperativismo llegó a nuestro país antes de que se reglamentara la profesión de Contador Público y desde sus inicios ha sido inherente al cooperativismo el control y vigilancia de las operaciones que ejecuta la Administración.

Desde la Ley 134 de 1931 el auditor ha sido un funcionario de obligatoriedad en las marchas de las cooperativas, así lo estableció el artículo 70 de esta ley, en los siguientes términos:

"La Asamblea General elegirá dos auditores quienes forman la Junta de Vigilancia. Corresponde a ésta examinar las cuentas y las operaciones de la sociedad e informar sobre ello a la Asamblea General. Los estatutos de la

sociedad contendrán disposiciones claras sobre las facultades y deberes de los auditores".

El legislador seguramente estaba pensando en un auditor interno por las funciones que le asignaron en la práctica y no en un auditor externo o Revisor Fiscal propiamente dicho. La figura del auditor en las cooperativas se conservó hasta la expedición de la ley 79 de Diciembre de 1988.

El Decreto número 1598 de 1963, que actualizó la legislación cooperativa, conservó la figura del auditor pero desligándolo de la Junta de Vigilancia. Este decreto en su artículo 47 estableció:

"La revisión fiscal y contable podrá estar a cargo de un Auditor nombrado por la Asamblea y sus funciones serán señaladas en los estatutos. Las cooperativas cuyo patrimonio sea o exceda de \$500.000, estarán obligadas a nombrar un Auditor que deberá ser Contador Juramentado, y el balance general será presentado a la Asamblea, acompañado de un examen financiero y análisis de cuentas".

Con el artículo anterior se profesionalizó el cargo de

auditor, al asignarlo a un Contador Público (ya en 1963 no había Contador Juramentado), además teóricamente se pasaba de una auditoría interna a una auditoría externa; pero en la práctica no hubo cambios importantes entre las nuevas funciones y las que se desarrollaban anteriormente.

Los organismos cooperativos de segundo grado que se fueron formando para prestar los servicios de auditoría, coadyuvaron de manera importante a un nuevo enfoque de auditoría en este sector. Pero como la auditoría externa no ha tenido en Colombia el desarrollo de otros países, tal vez porque ha estado marginada en la ley, el cooperativismo nunca definió en forma precisa el alcance del trabajo del auditor, sobre todo en los casos en que ese auditor necesitaba la calidad de Contador Público.

La Ley 79 de 1988 cambió la figura de la auditoría por la de la revisoría fiscal, con lo cual se ahorró el trabajo de tener que definirle al Contador Público Colombiano, qué es la auditoría externa, cuales son sus funciones principales y enfoque de su trabajo. Al adoptar el sector solidario la institución de la Revisoría Fiscal, aparentemente despojó el panorama de la clase de trabajo

que debe realizar el Contador Público en este sector.

La ley 79 de 1988 abarcó más en la Revisoría Fiscal, al introducir un artículo polémico en el que el DANCOOP, podrá autorizar que el servicio de revisoría fiscal sea prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o por cooperativas de trabajo social que contemplan de su objeto social la prestación de este servicio, a través de Contadores Públicos con matrícula vigente. Mediante la Resolución número 3011 del 19 de Diciembre de 1989, el DANCOOP reglamentó el ejercicio de la revisoría fiscal por personas jurídicas de carácter cooperativos.

El decreto número 1481 del 7 de Julio de 1989, adoptó la institución de la Revisoría Fiscal para los fondos de empleados.

Como conclusión de todo lo anterior, se puede decir que la figura de la auditoría en el sector solidario pasó a la historia, después de una experiencia de cincuenta y siete años que no debió ser buena ya que en lugar de mejorarla se optó por eliminarla. Se entra pues en el terreno polémico de la Revisoría Fiscal con las normas legales que se transcriben a continuación:

LEY 79 DE 1958

Artículo 38. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que es Estado ejerce sobre la Cooperativa ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 41. Por regla general la Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente; el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas podrá eximir a la Cooperativa de tener Revisor Fiscal cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica o el número de asociados lo justifiquen.

Artículo 42. El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas podrá autorizar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del Cooperativismo, o por Cooperativas de Trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de Contador Público con matrícula vigente.

Artículo 43. Las funciones del Revisor Fiscal serán señaladas en los estatutos y reglamentos de Cooperativa y

se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Ningún Contador Público podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en la Cooperativa de la cual sea asociado.

DECRETO NUMERO 1134 DEL 30 DE MAYO DE 1989

Por el cual se reglamenta la actividad de Ahorro y Crédito desarrollada por las cooperativas y se dictan normas para el ejercicio de la actividad financiera por parte de éstas.

Artículo 18. INFORME DE REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia gubernamental contemplada en los artículos anteriores, los Revisores Fiscales de las Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito y de las Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito deberán presentar cada tres (3) meses al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas un informe certificado sobre los siguientes aspectos:

1. Si la entidad ha mantenido constante los depósitos de liquidez sobre los recursos captados de ahorro en el porcentaje establecido por este Decreto.
2. Si la entidad se ajustó permanentemente a las relaciones de endeudamiento establecidas en el presente Decreto y durante el término materia del informe.
3. Si los préstamos otorgados constan en títulos valores debidamente diligenciados y con las correspondientes garantías.
4. Si la cartera del servicio de ahorro y crédito está debidamente clasificada, si sobre ella se vienen efectuando las provisiones que la amparan y si éstas cubren la totalidad de las obligaciones de dudoso recaudo.
5. Si la entidad se ajustó al régimen de inversión señalado en este Decreto en relación con los recursos de captación de ahorros y si los servicios de previsión, asistencia y solidaridad se prestaron sin comprometer los citados recursos.
6. Si la administración del servicio de ahorro y crédito

se ha desarrollado en forma normal y sin alteraciones que hayan ocasionado pérdida de confianza en los ahorradores, o corridas imprevistas de depósitos de ahorros.

7. Si la Revisoría Fiscal cuenta con los medios suficientes y adecuados para garantizar una normal y periódica vigilancia de las operaciones de ahorro y crédito.

DECRETO NUMERO 1481 DE JULIO 7 DE 1989

Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los Fondos de Empleados.

CAPITULO VII

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 40o. ORGANOS. La inspección y vigilancia interna de los fondos estarán a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de control social en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

Artículo 41o. REVISOR FISCAL. Los fondos de empleados

deberán contar con un revisor fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de los asociados conforme establezcan los estatutos. En todo caso deberán ser Contadores Públicos matriculados.

El período y sistema de elección serán establecidos estatutariamente, y en caso de imprevisión, se elegirán por mayoría absoluta de votos, previa inscripción de planchas.

Las funciones y atribuciones del revisor fiscal serán determinadas en los estatutos, pero deberán ser acordes con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de Contador Público. En defecto o como complemento de las disposiciones estatutarias se aplicarán las legales.

El revisor fiscal no podrá ser asociado del fondo donde ejerce la función de revisoría fiscal.

PARAGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas podrá eximir a los fondos de empleados de tener revisor fiscal cuando la circunstancias económicas o de ubicación geográfica lo justifiquen.

Artículo 42o. COMITE CONTROL SOCIAL. Los fondos de empleados podrán contemplar la existencia de un comité de control social que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los estatutos. En defecto o como complemento de éstas se aplicarán las establecidas en la legislación cooperativa para las Juntas de Vigilancia.

El número de integrantes, su período y sistema de elección serán previstos en los estatutos. Si no se previese sobre este aspecto, se aplicará el sistema de cuociente electoral previa inspección de planchas.

2.2. MARCO LEGAL EN EL SECTOR FINANCIERO

Las entidades que conforman el sector financiero y asegurador son entes económicos de tipo social o colectivo en razón a que por virtud de la ley deben conformarse como sociedades. Para ciertos casos se exige su constitución bajo la forma de sociedades anónimas o de sociedades cooperativas.

La normatividad básica sobre los organismos del sector financiero y asegurador se encuentra contenida en el Decreto 663 de Abril 2 de 1.993, vigente a partir del 2 de Mayo de 1993. Según este estatuto, el sistema

financiero y asegurador se encuentra conformado por:

1. Los establecimientos de crédito: conformado a su vez por los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial. Los establecimientos de crédito se caracterizan porque su función principal es captar recursos del público, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito.

2. Las sociedades de servicios financieros: comprende las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito y las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías.

3. Las sociedades de capitalización.

4. Las entidades aseguradoras.

5. Los intermediarios de seguros y reaseguros.

6. Organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero. Catalogados por la ley financiera como instituciones financieras, cuya función consiste en

captar recursos del público para colocarlos en el mismo, de acuerdo con su régimen legal especial.

Los entes que componen el sistema financiero y asegurador, están en la obligación de llevar contabilidad regular de sus operaciones. Sin embargo, las normas de contabilidad a las que se sujeta son las que prescribe la Superbancaria y en su defecto, aplicarán las normas de contabilidad comercial.

La inspección, vigilancia y control de estos entes se ha asignado a la Superintendencia Bancaria. Por disposición expresa de la Ley 35 de Enero 5 de 1993, las sociedades de factoring, cuya vigilancia competía a la Superbancaria, dejan de ser vigiladas por ésta. Dentro del grupo de vigiladas también se encuentran las sociedades de leasing, las cuales por mandato de la Ley 35 de 1993 deberán convertirse en compañías de financiamiento comercial.

2.2.1. Establecimientos de Crédito

2.2.1.1. Establecimientos Bancarios. Son establecimientos bancarios las instituciones financieras que tienen por función principal la captación de recursos en cuenta

corriente bancaria, así como también la captación de otros depósitos a la vista o a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito.

2.2.1.2. Corporaciones Financieras. Son corporaciones financieras aquellas instituciones que tienen por función principal la captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda de plazo, con el fin de realizar operaciones activas de crédito y efectuar inversiones, con el objeto primordial de fomentar o promover la creación, reorganización, fusión y transformación y expansión de empresas en los sectores que establezcan las normas que regulan su actividad.

Las corporaciones financieras tienen por objeto fundamental la movilización de recursos y la asignación de capital para promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de cualquier tipo de empresas, como también para participar en su capital, promover la participación de terceros, otorgarles financiación a mediano y largo plazo y ofrecerles servicios financieros especializados que contribuyan a su desarrollo.

2.2.1.3. Corporaciones de Ahorro y Vivienda. Son corporaciones de ahorro y vivienda aquellas instituciones que tienen por función principal la captación de recursos para realizar primordialmente operaciones activas de crédito hipotecario de largo plazo mediante el sistema de valor constante.

Las corporaciones de ahorro y vivienda tienen como finalidad promover el ahorro privado y canalizarlo hacia la industria de la construcción, dentro del sistema de valor constante (...).

2.2.1.4. Compañías de Financiamiento Comercial. Son compañías de financiamiento comercial las instituciones que tienen por función principal captar recursos mediante depósitos a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes o servicios. Las compañías de financiamiento comercial especializadas en leasing tendrán como objeto primordial realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing.

2.2.2. Sociedades de Servicios Financieros

Son sociedades de servicios financieros las sociedades

fiduciarias, los almacenes generales de depósito y las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, las cuales tienen por función la realización de las operaciones previstas en el régimen legal que regula su actividad.

Las sociedades de servicios financieros tienen el carácter de instituciones financieras.

2.2.2.1. **Sociedades Fiduciarias.** Sólo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.

2.2.2.2. **Almacenes Generales de Depósito.** Las empresas de almacenes generales de depósito ya constituidas o que se constituyan en el futuro tienen por objeto el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por cuenta de sus clientes de mercancías y de productos de procedencia nacional o extranjera.

Los almacenes generales de depósito podrán expedir certificados de depósito y bonos de prenda, transferibles por endoso o destinados a acreditar, respectivamente, la

propiedad y depósito de las mercancías y productos, y la constitución de garantía sobre ellos.

Además los almacenes generales de depósito podrán desempeñar las funciones de intermediarios aduaneros, pero solamente respecto a las mercancías que vengan debidamente consignadas a ellos para algunas de las operaciones autorizados a realizar.

2.2.2.3. Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías. Las sociedades administradoras de fondos de cesantía tienen por objeto exclusivo la administración y manejo de los fondos de cesantía que constituyan en desarrollo de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 50 de 1990.

Quienes administren un fondo de cesantía estarán facultados igualmente para administrar los fondos de pensiones autorizados por la ley, en cuyo caso se denomina sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía. También podrán ser administrados los fondos de pensiones de jubilación e invalidez por las sociedades administradoras de fondos de cesantía.

Restricción. Tratándose de fondos de cesantía, las administradoras sólo podrán administrar un fondo.

Fondo de Pensiones: Constituye un fondo de pensiones el conjunto de bienes, resultantes de los aportes de los participes y patrocinadores del mismo y sus rendimientos, para cumplir uno o varios planes de pensiones de jubilación e invalidez.

Fondo de cesantías: El fondo de cesantía es un patrimonio autónomo independiente del de la sociedad administradora, constituido con el aporte del auxilio de cesantía previsto en el capítulo VII, título VIII, parte primera, del Código Sustantivo del Trabajo, en los artículos 98 a 106 de la Ley 50 de 1990 y en el presente capítulo de este estatuto.

2.2.3. Sociedades de Capitalización

Las sociedades de capitalización son instituciones financieras cuyo objeto consiste en estimular el ahorro mediante la construcción, en cualquier forma de capitales determinados, a cambio de desembolsos únicos o periódicos, con posibilidad o sin ella de reembolsos anticipados por medio de sorteos.

2.2.4. Entidades Aseguradoras e Intermedias

1. Entidades Aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías de seguros y cooperativas de seguros y las de reaseguros.

2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente estatuto.

3. Intermediarios de Reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros.

2.2.5. Organismos Cooperativos de Grado Superior de carácter Financiero

Son instituciones financieras los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero actualmente existentes, cuya función consiste en la captación de recursos del público y la realización primordial de operaciones activas de crédito de acuerdo al régimen legal que regula su actividad.

La revisoría fiscal en las entidades vigiladas por la

Superintendencia Bancaria está reglamentada en su generalidad por el artículo 20 de la Ley 45/90 y el artículo 79 del Decreto 663/93.

LEY 45/90:

ART.20. Obligatoriedad y funciones. Toda institución financiera sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y aquellas sujetas al control y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro segundo, título I, capítulo VIII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

En todas las instituciones financieras con participación oficial la designación del revisor fiscal estará a cargo de la asamblea general de accionistas. En las instituciones que sean o estén sometidas al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, en que las funciones de la asamblea general de accionistas las cumpla la junta o el consejo directivo, la designación del revisor corresponderá al Gobierno Nacional, a través

del Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO 663/93:

ART.79. Revisoría fiscal. 1. Obligatoriedad y funciones. Toda entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, cualquiera que sea su naturaleza, con excepción de los intermediarios de seguros, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 45 de 1990, deberá tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro segundo, título I, capítulo VIII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

2.3. MARCO LEGAL EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Una de las principales preocupaciones de los últimos años en materia legislativa había sido la poca o ninguna regulación que existía sobre la Contabilidad, libros de Contabilidad y otros aspectos que permitiesen un mayor control sobre las entidades sin animo de lucro. Es así como, producto de esta preocupación, en el año 1984 se aprovechó la expedición de la Ley 50 de 1984 para incluir

en el título inciso del Artículo 17 lo siguiente:

"A pesar de la expedición de la presente Ley, todas las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar libros de Contabilidad, en la forma que indique el Gobierno Nacional".

Este inciso fue el primer paso, pues posteriormente se expidió el Decreto Reglamentario 2500 de 1986 que en su Artículo segundo, señaló:

"A partir del 1 de Enero de 1987, las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las entidades de Derecho Público, juntas de acción comunal, juntas de defensa civil, y las entidades previstas en el Artículo 5 del presente Decreto, deberán llevar libros de contabilidad y registrarlos en las oficinas de la Administración de Impuestos Nacionales que corresponda a su domicilio.

La contabilidad deberá sujetarse, incluido el régimen sancionatorio, a lo dispuesto en el título IV del Código de Comercio y el capítulo V del Decreto 2821 de 1974. Tendrán el carácter de obligatorios los libros mayor y balances y diario, o en defecto de estos dos, el libro de cuenta y razón".

Las otras entidades excluidas del artículo 5 son las conferencias episcopales y de Superiores Mayores, iglesias particulares, parroquias y seminarios.

También el artículo 3 del Decreto 2500/86 efectuó otra excepción con las entidades sometidas al control y vigilancia del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y las Organizaciones sindicales vigiladas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pues éstas se registrarán por las disposiciones especiales que les sean aplicables.

Del análisis detallado del artículo 2 del Decreto 2500 de 1986 podemos extraer tres (3) puntos sumamente importantes para cumplir las funciones del Revisor Fiscal, veamos:

1. Se ordena llevar libros de Contabilidad y Registrarlos en las oficinas de la Administración de Impuestos Nacionales que corresponda al domicilio.

2. Se ordena que la contabilidad deberá sujetarse incluido el Régimen sancionatorio, a lo dispuesto en el Título IV del Código de Comercio y el capítulo V del Decreto 2821 de 1974.

El título IV del Código de Comercio nos señala todo lo referente a los libros de Comercio, segregado en 3 capítulos así:

Capítulo I - Libros y papeles del comerciante

Capítulo II - Reserva y exhibición de libros de Comercio

Capítulo III - Eficacia probatoria de los libros y papeles de Comercio.

3. Tendrán el carácter de obligatorios los libros mayor y balance y diario, o, en defecto de estos dos, el libro de cuenta y razón.

La escasa legislación que existía sobre el Revisor Fiscal en las entidades sin ánimo de lucro (principalmente el artículo 38 del Decreto 341 de 1988, sobre reglamentación de las Cajas de Compensación Familiar y los ESTATUTOS de las Fundaciones y Corporaciones) señalaban que una de las principales funciones de éste debían ser expedir un dictamen o informe sobre los estados financieros, en el cual se indicara por los menos:

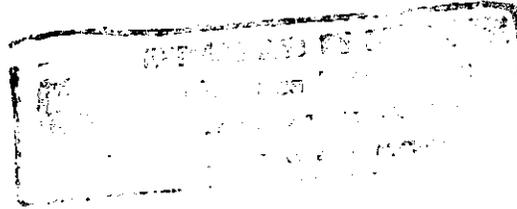
"Si, en su concepto, la Contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si....."

"Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de Contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera....."

"La razonabilidad o no de los estados financiera y las reservas o salvedades....."

Con base en lo anterior, se abrió la obligación de llevar la contabilidad siguiendo las normas de contabilidad generalmente aceptados de las Sociedades mercantiles, las cuales no son otras que las contempladas hoy día en el Decreto 2649 de 1993.

Teniendo en consideración que los artículos del Decreto 2649 de 1993, son las normas de contabilidad base para llevar la contabilidad de las Sociedades Comerciales y herramienta básica para que el Revisor Fiscal pueda cumplir a cabalidad en sus funciones de reporte a las Asambleas de Accionistas o Junta de Socios, y al reglamentarse la contabilidad de las entidades sin animo de lucro a través del título IV del Código de Comercio podemos concluir que estas entidades ya poseen una



estructura procedimental y regulatoria sobre contabilidad que le permitirán al Revisor Fiscal cumplir satisfactoriamente sus funciones.

En consecuencia, los Revisores Fiscales de las entidades de Derecho Privado sin ánimo de lucro cuentan ya con unas herramientas técnicas y jurídicas adecuadas para solicitar a los Administradores y Contadores de estas instituciones el registro de las operaciones sobre estas bases que permiten una mayor razonabilidad de los estados financieros de dichas entidades.

2.4. MARCO LEGAL EN LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSION

2.4.1. Noción y Constitución

Los fondos mutuos de inversión son los constituidos con aportes de los trabajadores y contribución de las empresas de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Los fondos mutuos de inversión pueden constituirse en las empresas que tengan activos brutos por valor igual o superior a cien millones de pesos (\$100.000.000) y que ocupen por los menos veinte (20) trabajadores.

2.4.2. Personería Jurídica

Los fondos mutuos de inversión serán personas jurídicas y se constituirán mediante acta orgánica, adquiriendo su personalidad con la simple inscripción de ésta ante el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones legales.

2.4.3. Número de Fondos Mutuos de Inversión por Empresa

En cada empresa no podrá constituirse más de un fondo mutuo de inversión.

2.4.4. Control y Vigilancia de los Fondos Mutuos de Inversión

A partir de Febrero 1 de 1993 corresponderá al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas la inspección y vigilancia de los fondos mutuos de inversión que no sean administrados por sociedades fiduciarias, de acuerdo con las normas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Los que sean administrados por dichas sociedades no quedarán sometidos a control permanente del Estado.

2.4.5. Designación del Revisor Fiscal en los Fondos Mutuos de Inversión

El revisor fiscal será elegido por los trabajadores de terna presentada por la empresa o empresas.

Para la elección de revisor fiscal se procederá en la siguiente forma: tres días antes de la fecha señalada para la elección, la empresa o empresas presentarán la correspondiente terna, que se pondrá inmediatamente en conocimiento de los tenedores de libretas por medio de carteles fijados en un sitio público de las oficinas principales del fondo y en las dependencias de la empresa o empresas respectivas.

Al verificar la elección en cada papeleta se sufragará por uno de los nombres que integran la terna y será declarado electo como suplente el que le siga en votos.

El revisor fiscal reunirá las calidades y requisitos que la ley exige para ejercitar estas funciones.

2.4.6. Período de Revisor Fiscal en un Fondo Mutuo de Inversión

El período de los directores, del gerente y del revisor fiscal será de dos años a partir de la fecha de su respectiva elección o nombramiento.

3. EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA

3.1. EN LAS FIRMAS MULTINACIONALES DE AUDITORIA

Al decir de Horacio Ayala, "llegaron al país a partir de 1947 para garantizar la inversión extranjera y los empréstitos internacionales. Con sus agresivas estrategias de imagen y mercadeo de servicios profesionales, pronto acapararon el mercado e impusieron su ley en las medianas y grandes empresas del país".

3.1.1. Filosofía y Objetivos

Las actividades profesionales desarrolladas por estas Firms tienen como objetivo fundamental la prestación de servicios al cliente con el más alto nivel de calidad.

Este objetivo se cumple mediante la aplicación de las técnicas más actualizadas, tanto en las áreas contable y tributaria, como de las ciencias económicas y

administrativas en general, lo cual implica la constante actualización y desarrollo profesional de todos sus colaboradores.

La capacitación es uno de los pilares fundamentales en el desarrollo de todas sus actividades, debido a los continuos cambios que se producen, bien por las exigencias legales, o por la misma evolución de las técnicas profesionales. El entrenamiento ocupa un importante lugar para mantener el alto nivel profesional del personal ocupado y por ende un servicio acorde con las necesidades de los clientes.

De igual forma, la aplicación de normas estrictas y la planeación estratégica en los trabajos, complementados con adecuados controles, les brinda la seguridad de obtener un máximo nivel de calidad en los resultados ofrecidos a sus clientes.

Así, conseguir ese máximo nivel de eficiencia profesional es responsabilidad de todas las firmas; por lo tanto, sus enfoques son el de motivar a cada uno de sus colaboradores, despertando el entusiasmo por un trabajo de calidad. Sus actuaciones profesionales se cifan estrictamente a los códigos de ética establecidos por los

distintos estamentos profesionales que regulan la práctica en cada país.

3.1.2. Misión y Visión

La Misión de estas Firmas es prestar servicios superiores y distintivos a sus clientes, proporcionando a sus empleados realización plena en lo profesional, en lo personal, así como contribuir al desarrollo socio-económico del país en donde estén, realzando la preeminencia de éstas y velando por el crecimiento continuado en todo el mundo.

Esta Misión es lograda mediante la acción colectiva y coordinada de sus Socios profesionalmente autónomos al igual que de todo el personal de las Firmas sobre la base de compartir ideales, la integridad, el origen común y la herencia profesional de cada uno de ellas.

Preservar e incrementar constantemente sus posiciones de liderazgo en Suramérica y en el mundo, en términos de calidad diferenciada real y percibida, tamaño, alcance de los servicios y rentabilidad, son sus preocupaciones permanentes.

3.1.3. Estrategia Básica

Lograr un permanente crecimiento rentable aumentando sus liderazgos en el mundo a través de un diferenciamiento basado en la calidad reconocida en los mercados.

3.1.4. Servicios

- Auditoría y Revisoría Fiscal. Las Asesorías en Auditorías y Revisorías Fiscales tienen como objetivos básicos expresar una opinión profesional independiente sobre la situación financiera de una empresa.

Las opiniones de las firmas permiten a la gerencia, a la junta directiva, a los accionistas y a las entidades que desarrollen actividades directa o indirectamente con la empresa, conocer la real situación patrimonial y financiera de la misma en una fecha dada.

Como parte del examen integral, se efectúan evaluaciones de los procedimientos y controles administrativos-contables y de los sistemas de información. Esto les permite apreciar la confiabilidad de los mismos y verificar si la gerencia cuenta con todos los elementos y recursos de información necesarios para optimizar el

rendimiento operacional y la toma de decisiones.

Las labores de ellas no se limitan al trabajo de opinar sobre los estados financieros finales, sino que son continuas a través del año. Como parte de los servicios a clientes mantienen contacto permanente con los directivos de cada empresa para identificar oportunamente aspectos que pueden afectar la situación financiera o el control de las operaciones. De esta manera aportan sus experiencias respecto a problemas suscitados y decisiones en relación con los objetivos esperados, en el marco de la tradicional confidencialidad de estas Firmas.

Sus trabajos incluyen la evaluación de los sistemas de información computarizados, la organización y los controles de los centros de cómputo, al igual que la auditoría a los datos almacenados en los medios magnéticos.

El contar con sus auditorías permiten por lo tanto:

Internamente, dar respaldo profesional independiente a los ejecutivos responsables de la gestión sobre:

* La razonabilidad y confiabilidad de los diversos rubros

que forman los estados financieros y resultados operacionales.

* La optimización de los controles internos y procedimientos administrativo-contables en uso.

* Recomendaciones adicionales para mejorar la eficiencia operacional, y

* La evaluación de aspectos tributarios y legales por reconocidos especialistas.

En lo externo, dar confianza a terceros no vinculados con la gestión sobre la razonabilidad demostrada en los estados financieros.

- Revisiones Limitadas para Fines Específicos

Cuando terceros requieran tener en un breve plazo una visión general independiente y experta sobre la situación financiero-operacional de una empresa o cuando los dueños de una empresa desean ayuda objetiva para contar con mayores elementos de juicio y decisión para evaluar los propios resultados operacionales, recurren a sus servicios.

S . C . I . B

31899

Estas Firmas han desarrollado una serie de programas especiales de auditoría que están disponibles para satisfacer las necesidades particulares de información, ya sean éstas externas o internas.

- Revisiones Limitadas para Uso Externo

La evaluación de una decisión de inversión es buena en la medida que la información en que se base sea buena. Esto es válido para compras, préstamos o créditos, cuentas en participación "joint ventures", fusiones o cualquier tipo de inversión o relación cuya decisión dependa de conocer adecuadamente las operaciones y situación financiera de la empresa que se está evaluando. En la mayoría de los casos, antes de formalizar una negociación, se necesitará el mejor consejo y la mayor información.

La información es obtenida a través de indagaciones y evaluaciones de los diversos rubros que conforman el patrimonio y las actividades operacionales de la empresa y estos informes normalmente cubren aspectos básicos para la decisión, tales como: estructura organizacional y políticas de administración; situación financiera y estructura patrimonial; situación tributaria y eventuales contingencias; productos, mercado; clientes y principales

competidores; sistema de control administrativo-contable y los aspectos tributarios relativos a la negociación.

- Auditoría de Sistemas

Como parte de las auditorías externas, revisorías fiscales o como servicios especiales para quienes requieren evaluar la efectividad y controles de sus centros de procesamiento de datos, desarrollan programas que, entre otros, cubren los siguientes aspectos:

- * Evaluaciones de controles generales del área de procesamiento de datos.
- * Evaluaciones de controles de aplicaciones o sistemas específicos.
- * Revisiones de la lógica de los programas.
- * Desarrollos de programas específicos de controles.
- * Análisis del contenido de archivos magnéticos.
- * Preparación de informes de excepción.

* Selección de muestras.

En la ejecución de estos exámenes utilizan sistemas o paquetes analizadores de archivos computacionales.

- Servicios Integrales

Para dar respuesta a las necesidades de un número creciente de pequeñas y medianas empresas, estas Firmas han movilizado sus experiencias para formar equipos de profesionales específicamente dirigido a prestar servicios integrales a este importante sector del mercado.

Estos grupos de profesionales pueden ofrecer una amplia gama de servicios a los hombres de negocios que carecen de recursos y sistemas internos necesarios para resolver sus problemas financieros, contables y gerenciales.

Estos grupos multidisciplinarios tienen experiencias suficientes para ofrecer valiosas asistencias a gerentes propietarios de pequeñas y medianas empresas en temas tales como:

* Contabilidad, teneduría de libros.

- * Planeamiento impositivo.
- * Gerencia de personal, beneficios.
- * Organización, manuales de procedimientos administrativos.
- * Planeamiento empresarial: adquisiciones, fusiones, valorización de empresas, etc.
- * Presupuestos y flujos de fondos proyectados.
- * Preparación de declaraciones tributarias.
- * Asistencia en la actualización de los registros legales contables.
- * Preparación de nóminas de remuneraciones confidenciales.
- * Asesoría en la aplicación de normas y políticas contables y tributarias inherentes a la preparación de los estados financieros.
- * Implementación de los controles administrativo-contables necesarios.
- * Verificación del cumplimiento de normas legales vigentes.
- * Automatización del trabajo de oficina.

Estos Departamentos cuentan además con unos equipos de auditoría con enfoques y técnicas especialmente diseñadas para realizar auditorías completas, revisiones limitadas y especiales a las medidas de las necesidades de ambientes empresariales pequeños, con un máximo de eficiencia.

- Otros Servicios de Auditoría

Además de los servicios de auditoría externa, revisoría fiscal y revisiones limitadas, descritos en los párrafos precedentes, en forma complementaria a ellos o separadamente, estas Firmas aportan todas sus experiencias multidisciplinarias para brindar, entre otros, los siguientes servicios a sus clientes:

* Asesorías para la fusión o compra de empresas.

* Auditorías externas para expresar opiniones adicionales sobre estados financieros internos anuales.

* Auditorías de costos para uso interno o externo: fijaciones de venta, convenios inter-empresas o por requisitos gubernamentales.

- * Auditorías de volúmenes o valores de producción o venta para pago de regalías o comisiones.
- * Auditorías de circulación (certificación de tirajes de periódicos y revistas, etc.).
- * Estudios de acuerdos financieros especiales, tales como financiaciones, producción, ajustes de precios, etc.
- * Auditorías especiales o peritajes para fines crediticios, negociaciones preliminares, evaluación cartera de deudores e inversiones, distribución de costos o gastos comunes, etc.
- * Dictámenes sobre el cumplimiento de normas contables, reglamentarias, convencionales y/o legales.
- * Auditorías de gestión (evaluación de la administración).
- * Auditorías de la eficiencia en áreas operacionales (auditoría operativa), estudios de diagnóstico y programas de reducción de costos.
- * Asesoramiento en la programación de actividades de

departamentos de auditorías internas, incluso elaboración de programas detallados y entrenamiento de personal.

* Auditorías interna-servicios de contralorías.

* Evaluaciones de las situaciones financieras y proyecciones para el otorgamiento de créditos por bancos e instituciones financieras.

* Asesoramiento financiero. Evaluación y selección de recursos financieros. Estudios financiero-económicos y asistencia en la preparación de información interna o externa. Efectos de descubrimientos monetarios o en moneda extranjera.

* Auditorías de presupuestos operacionales y de caja ("cash flows"), proyecciones financieras, estados financieros consolidados, proformas y asesoría para la preparación de ellos.

* Asesorías en la preparación de estados financieros de acuerdo con normas contables o requerimientos vigentes en otros países (ejemplo: equivalencia en dólares).

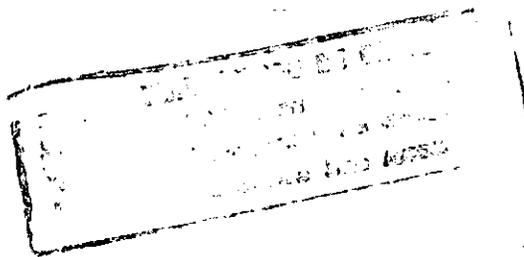
3.1.5. Impuestos

Gran parte de las decisiones en una empresa tienen consecuencias tributarias que, por la relevancia de los impuestos en relación con los costos y utilidades, deben ser consideradas antes y no después de tomar las decisiones. Lo anterior hace imprescindible una adecuada planificación tributaria. Sus Departamentos de Impuestos tienen como objetivos principales asesorar a sus clientes para que obtengan los máximos beneficios en esta materia, aprovechando todos los incentivos y ventajas que ofrecen las legislaciones vigentes y evitando contingencias.

Las asistencias incluyen planificaciones tributarias para la toma de decisiones y correctas evaluaciones de los problemas impositivos, considerando las diversas alternativas operacionales y financieras.

En nuevos clientes surge la necesidad imperiosa de hacerles un estudio general de la posición impositiva del mismo a efectos de poder adelantar con eficacia una asesoría tributaria.

Para proporcionar las asistencias profesionales en sus especialidades, estos Departamentos cuentan con abogados.



contadores auditores y otros profesionales altamente especializados en la materia, con muchos años de experiencia, inclusive con especializaciones por tipos de impuestos o áreas de asesorías (inversión extranjera, minería, agroindustria, bancos, contratación pública, etc.).

Los Departamentos de Impuestos logran los propósitos expuestos con los siguientes servicios:

- Asesorías en la Planificación Tributaria

Planeamiento impositivo a mediano y largo plazo, con el objeto de maximizar las utilidades de la empresa a través del análisis y elección de las alternativas impositivas más adecuadas.

Planeamiento impositivo de la situación tributaria de las personas naturales.

Suministro de información sobre inversiones en otros países, sus regímenes tributarios y ventajas comparativas.

Evaluación de futuros proyectos o de reformas tributarias

y su efecto en cada empresa.

- Asesorías Tributarias Preventivas

Programas de Investigación Preventiva y Evaluación Tributaria, cuyo objetivo fundamental es el de examinar y evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones tributarias vigentes en la forma como lo harían los mismos funcionarios de la Administración de Impuestos, pero como su nombre lo indica, en forma preventiva.

Revisión de los procedimientos tributarios empleados por la empresa, cubriendo tanto los aspectos de tributación fiscal como aspectos aduaneros y régimen de contribuciones sociales.

Auditorías conceptuales encaminadas a detectar áreas de contingencias tributarias o el aprovechamiento de leyes especiales de franquicias o inventivos.

Auditorías tributarias integrales, destinadas a la total cuantificación de contingencias detectadas y a darles adecuadas soluciones.

Asesoramiento en la preparación o la revisión de las

declaraciones de impuestos de la empresa (Renta, Ventas e Industria y Comercio).

Asesoramiento tributario a los dueños o ejecutivos de las empresas.

Intervención dentro del servicio de auditoría, en el examen de los diversos aspectos impositivos de relevancia para la empresa y sus socios o accionistas.

Opiniones sobre consultas relacionadas con materias impositivas en general.

Comités de impuestos, con la participación de la administración de la sociedad con el objeto de discutir y dar solución a las inquietudes que se planteen previamente desde el punto de vista impositivo.

Asesoramiento en la determinación de los efectos fiscales que pueden tener las decisiones financieras.

Asistencia en el diseño e implementación de sistemas contables adecuados a las necesidades y exigencias de las normas tributarias.

- **Asesorías Permanentes a través de Boletines Informativos**

Para mantener permanentemente informados y actualizados a todos sus clientes estas Firmas, periódicamente emiten boletines informativos, que contienen novedades de interés en materia tributarias o relacionadas, y sus interpretaciones cuando sea pertinente.

- **Asesorías en la Planificación de nuevas Inversiones u Organizaciones de Empresas**

Todo lo concerniente a la vinculación de capitales al país, su registro y autorización en relación al Régimen de Control de Inversiones y legislación tributaria.

Planes de inversión y operaciones dentro del país incluyendo materias relacionadas con las empresas multinacionales.

Asesorías en la toma de decisiones sobre la forma de organización jurídica más conveniente para las empresas.

Asesorías jurídico-tributaria en torno a la información y constitución de sociedades, su disolución y liquidación.

Apertura de libros y registros contables, incluyendo trámites ante las autoridades, etc.

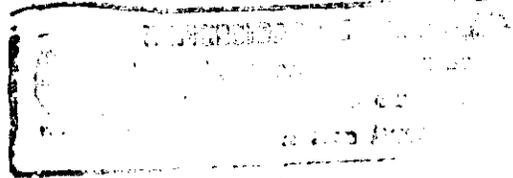
- Defensa de los Derechos de los Contribuyentes

Preparación o asistencia en los procedimientos de respuestas a requerimientos y recursos ante las autoridades impositivas, incluyendo la actualización y representación de los clientes ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa (Tribunales y Consejo de Estado).

Preparación, asesoría y tramitación relacionada con solicitudes administrativas de devoluciones de tributos pagados en exceso, rectificaciones de declaraciones, etc.

Asistencia a clientes durante el proceso de revisión adelantando por parte de las autoridades impositivas, mediante visitas o inspecciones.

Aseorías y/o preparaciones de respuestas a oficios de las Superintendencias de Sociedades o Bancaria.



- Otros Servicios de Asesorías Impositivas

Asistencia en materias impositivas, aduaneras, timbre, etc.

Asesoramiento en materias de contribuciones sociales y otras relacionadas con el derecho laboral.

Asesoramiento en relación con contratos sobre regalías por asistencia técnica, etc.

Asistencias tributarias relacionadas con los mercados de capitales e inversiones en valores reajustables.

Proyecciones sobre correcciones monetarias que constituyen un elemento fundamental en la toma de decisiones en las empresas.

Asesorías en la preparación de declaraciones de contribuyentes extranjeros que laboran en el país.

Cursos y seminarios de actualización y evaluación de asuntos tributarios.

Representación legal de sociedades y/o personas

naturales.

Asesorías generales y preparaciones de declaraciones de renta en cualquier país para personas naturales.

Asesorías a contratistas en cuanto al régimen tributario, societario y contractual aplicable.

3.1.6. Consultoría Gerencial

La velocidad con la cual se producen los cambios tecnológicos, la generalizada inquietud por aumentar la eficiencia, así como la contundente realidad de la información como uno de los recursos más importantes de las organizaciones, han hecho virtualmente ineludible la necesidad de consultar talentos y experiencias existentes fuera de la propia empresa.

Los Departamentos de Consultoría Gerencial de estas Firms están orientados a colaborar con las direcciones y las gerencias funcionales de cualquier tipo de entidad, en la detección de problemas o análisis de situaciones, definición de la metodología para solucionarlos y el diseño e implementación de la solución o resultado de las investigaciones.

El desarrollo de las consultorías está guiado por la metodología denominada "Change Integration" desarrollada y aplicada por estas Firmas a nivel mundial. Esta metodología propone básicamente que cualquier cambio en una organización debe manejarse bajo un enfoque integrado en el cual interactúan siempre cuatro dimensiones: Procesos-Tecnología-Recursos humanos e Infraestructura.

El reconocimiento de estas dimensiones, implica que el desarrollo de cualquier proyecto será abordado con un equipo multidisciplinario, formado por administradores de empresas, economistas, ingenieros de sistemas, contadores públicos, psicólogos, ingenieros industriales y otros profesionales aportados por los clientes.

Las organizaciones actuales de los Departamento de Consultoría Gerenciales distinguen básicamente tres líneas de atención al cliente:

* **Servicios de Consultoría**, los cuales se desarrollan bajo la filosofía de Change Integration, y cubren áreas de administración, comercialización, finanzas, tecnología de información, manufactura y recursos humanos.

* **Productos**, que abarcan: selección de ejecutivos,

encuestas de salarios y estudios de costo de vida.

* **Negocios**, que corresponden a empresas constituidas independientemente y dedicadas a la venta de software y herramientas de software.

Los servicios que estas Firmas brindan en esta área, dan una idea clara de la diversidad de temas en condiciones de ser atendidos por sus especialistas, con el soporte de metodologías y herramientas computarizadas de punta, desarrolladas por sus Centros de Tecnología en Estados Unidos, Europa y el mundo.

- **Estrategia, Organización y Competitividad**

* Asesoramiento en planeamiento estratégico corporativo.

* Conducción de procesos de cambio, abordando en forma multidimensional el factor humano, la estrategia corporativa, los procesos, la tecnología y la infraestructura.

* Diseño de nuevas empresas o áreas específicas de éstas, conversión/transformación o fusión.

* Programas de optimización de la rentabilidad.

* Reingeniería de procesos.

- Tecnología Informativa y Sistemas de Información

* Planeamiento estratégico de sistemas de información, relacionando adecuadamente la estrategia del negocio con los objetivos y funciones de los sistemas de información y la estrategia tecnológica que se adapte a los objetivos de la organización.

* Planeamiento de datos, controlando y coordinando los datos de la organización a nivel estratégico, con planteamientos de arquitectura con enfoques y estándares comunes.

* Evaluación de la efectividad en sistemas, determinando la eficiencia de cada función informática para brindar un claro entendimiento de la situación actual en los diferentes componentes y las recomendaciones específicas para su fortalecimiento y mejora.

* Planes de contingencia y recuperación, minimizando las probabilidades de un siniestro y disminuyendo sus

consecuencias si es que sucede.

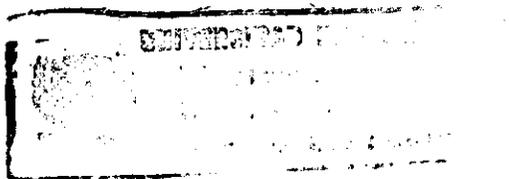
* Evaluación de la seguridad de datos independientes del ambiente tecnológico, identificando las exposiciones al riesgo, actuales y potenciales, recomendando las medidas de protección más efectivas.

* Evaluación de soluciones informáticas integrales (hardware, software y comunicaciones), para organizaciones que requieran introducir la tecnología en su operación o que requieran reemplazarla, de forma radical, parcial o complementaria.

* Evaluación de plataformas tecnológicas específicas a partir de opciones ya definidas por una empresa.

* Evaluación de esquemas de comunicaciones, llevando a cabo la revisión general de los recursos involucrados y de su administración, identificando áreas de atención con sus correspondientes acciones de mejoramiento.

* Asesoría en la negociación y contratación de tecnologías con el proveedor o conjunto de proveedores, en cualquiera de los casos anteriores.



* Interventoría en proyectos de informática.

* Selección e implantación de soluciones informáticas a través de paquetes preprogramados, teniendo en cuenta el enfoque de cada uno y su aporte a la realidad de la empresa.

* Implantación de sistemas de información ejecutivos, a través de herramientas de software moderno, que ayudan a conceptualizar y diseñar los modelos requeridos por las organizaciones para su proceso de evaluación y toma de decisiones.

* Dirección de proyectos de desarrollo de sistemas, en áreas tales como: gestión, administración, contabilidad, financiera y afines, industriales y de manufactura, entre otras.

* Metodología y herramientas de desarrollo, incluyendo la correspondiente capacitación y desarrollo de proyectos piloto.

- Recursos Humanos

* Búsqueda y selección de ejecutivos (evaluación técnicas

y psicológicas).

* Diagnósticos y recomendaciones relacionados con las políticas y gestión de los recursos humanos.

* Encuestas específicas de remuneración y beneficios, con el correspondiente soporte de bases de datos de respaldo.

* Consultorías en la definición de esquemas de compensaciones y beneficios.

* Asesorías en la determinación de estructuras organizacionales y determinación de planta de personal.

* Asesorías en la definición de estructuras de remuneración y planes de retiro.

* Definición de esquemas y programas de evaluación del desempeño.

* Definición de planes de desarrollo gerencial.

* Asesorías en la evaluación y descripción de cargos.

* Desarrollo de planes de capacitación a partir del

análisis de necesidades específicas.

* Estudios de clima y motivación.

* Desarrollo de planes de calidad total.

- Finanzas

* Valuación de empresas en casos de compra/venta, fusiones y privatizaciones.

* Estudios de ajustes integrales por inflación.

* Implementación de sistemas administrativos y contables, incluyendo el diseño del plan de cuentas y los esquemas de costos y presupuesto.

* Diseño de sistemas de costeo basados en actividades.

3.2. SOCIEDADES DE CONTADORES PUBLICOS NACIONALES

3.2.1. Normatividad desde 1960

La consolidación de las Sociedades Nacionales de Contadores Públicos en el mercado nacional no ha sido

tarea fácil en el país, por la cantidad de obstáculos que han encontrado desde sus inicios. Su desarrollo ha sido el fruto del trabajo permanente de muchos años.

Hoy día podemos sentirnos medianamente complacidos porque en toda la geografía nacional podemos encontrar sociedades de contadores públicos de reconocido prestigio que han marcado la pauta para la formación de otras que tratan de ser reconocidas a nivel nacional e internacional con servicios profesionales de alta calidad.

Con la expedición de la Ley 145 de 1960, comenzaron a formarse legalmente algunas firmas de Contadores Públicos. Esta Ley en su artículo 12 dice:

"Las firmas u organizaciones profesionales dedicadas al ejercicio de actividades contables sólo podrán cumplir las funciones adscritas a los contadores públicos bajo la responsabilidad de personas que hayan obtenido la inscripción correspondiente y no podrán encargarse, en ningún caso, de la revisoría, auditoría o interventoría de cuentas de las sociedades o instituciones en las cuales alguno de los afiliados a tales firmas u organizaciones sea ocasional o permanentemente contador, cajero o administrador".

Posteriormente el Decreto 1462 de 1961, reglamentó la Ley 145 de 1960 y en lo correspondiente a las firmas u organizaciones de Contadores en su artículo 9 le estableció la siguiente exigencia especial:

"Las firmas u organizaciones de Contadores presentarán a la Junta Central una lista de todo el personal de Contadores a su servicio, indicando nombre completos, nacionalidad y documentos de identificación.

Esta información será presentada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de este Decreto. Cualquier modificación en la lista de personal será avisada por escrito a la Junta Central de Contadores dentro de los diez (10) días siguientes a su concurrencia", y en el artículo 12 las sanciones por el ejercicio ilegal de la profesión autorizando a la Junta Central de Contadores establecer multas de \$200 por primera y \$500 por segunda vez y \$1.000 por cada una de los siguientes. En armonía con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 15 de la Ley 145/60.

En el año 1973, nuevamente se reglamentó la Ley 145/60, mediante el Decreto 1.776, definiendo en su artículo 3º lo que se entendía por firmas de Contadores, así:

"Se entiende por firma de Contadores Públicos, la persona jurídica que se dedica a la prestación de servicios propios de los Contadores Públicos bajo la dirección y responsabilidad de éstos y previa autorización de funcionamiento de la Junta Central de Contadores".

Así mismo en su artículo 4º estableció las sanciones para quienes se anuncien o ejecuten servicios sin la autorización de la Junta Central de Contadores.

"La Junta Central de Contadores podrá sancionar con multas sucesivas de \$500 a favor del Instituto Colombiano de Seguros Sociales a la persona natural, firma u organización profesional que, sin estar debidamente inscritas, anuncien o ejecuten cualquiera de los servicios indicados en los artículos reservados en la Ley o en sus reglamentos a los Contadores Públicos. La resolución de la Junta, una vez en firme, prestará mérito ejecutivo ante los jueces competencias".

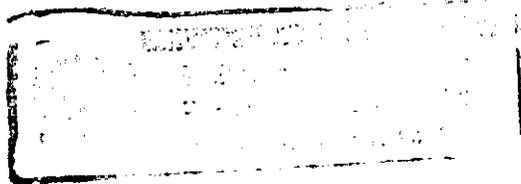
Más tarde el Decreto 0907 de 1983, reglamenta también la Ley 145/60, autorizando a la Junta Central de Contadores revocar el funcionamiento de las firmas de Contadores Públicos en su articulado 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Artículo 1o. La Junta Central de Contadores, además de las funciones previstas por los artículos 7, 19 y 20 de la Ley 145 de 1960, podrá revocar la autorización de funcionamiento a las firmas de Contadores Públicos, en los siguientes casos, además, de los ya establecidos en la ley:

- a). Cuando los socios dejan de ser, en su totalidad, contadores públicos;
- b). Cuando al amparo de la firma se realice ejercicio ilegal de la profesión;
- c). Cuando la firma incurra en cualquiera de las incompatibilidades establecidas por el artículo 12 de la Ley 145 de 1960.

Artículo 2o. La Junta Central de Contadores ejercerá las funciones señaladas en el artículo anterior con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 3o. a 8o. de este Decreto.

Artículo 3o. La investigación contra el presunto responsable o firma inculpada, según el caso, se abrirá de oficio o en virtud de denuncia que cualquier persona



pueda formular. En caso de denuncia de la parte interesada, éste deberá presentarse por escrito en el que se exponga claramente los hechos respectivos. Conocida la denuncia por la Junta ésta ordenará, por medio de un auto, firmado por el Presidente y el Secretario, la comparecencia de la persona que formuló la denuncia para que se ratifique bajo juramento en los hechos materia de la misma.

Artículo 4o. En el auto que ordene iniciar la investigación se ordenará correr traslado al presunto responsable o al representante legal de la firma inculpada, según el caso, con copia de la denuncia, si la hubiere, por un término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, para que dentro del mismo presente los descargos y las pruebas a que haya lugar.

Artículo 5o. Cuando no fuere posible hallar al inculpado o al representante legal de la presunta firma responsable, según el caso, para notificarle al auto de traslado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su pronunciamiento, se emplazará por edicto que permanecerá fijado por igual término en la Secretaría de la Junta, y transcurrido éste, si no compareciere, se nombrará defensor de oficio con quien se adelantará la

actuación.

Artículo 6o. Si vencido el término para la presentación de los descargos y las pruebas, la Junta encontrare hechos que probar, podrá ampliar el término de pruebas hasta por 20 días más, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del inculcado, para que dentro de ese término improrrogable, presente las pruebas que a bien tenga.

Artículo 7o. Vencido el término de pruebas o el de ampliación que se hubiere decretado, la Junta deberá proferir el correspondiente fallo dentro del término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que hubiere expirado el término probatorio.

Artículo 8o. Las resoluciones sobre sanciones deberán notificarse personalmente al sancionado o representante legal de la firma responsable dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, o en su defecto por edicto que será fijado en lugar público de la Secretaría de la Junta por término de cinco (5) días.

Documentos que debe acompañar a la solicitud de

autorización de funcionamiento.

Artículo 9o. A la solicitud de autorización de funcionamiento de una firma de contadores, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a). Copia de la escritura de constitución, constancia sobre representación legal y certificado sobre vigencia de su personería;

b). Relación de socios y demás contadores al servicio de la firma con la indicación de sus nombres, nacionalidad, identificación, número de inscripción ante la Junta Central de Contadores;

c). Relación de las sociedades e instituciones a las cuales la firma de contadores les está prestando los servicios de revisoría o interventoría de cuentas;

d). Certificado expedido por la Secretaría de la Junta sobre vigencia de las matrículas de los contadores públicos relacionados en la lista.

En 1990, la Ley 43 del 13 de Diciembre de ese año, adiciona a la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la

profesión de Contadores Públicos, en lo referente a las Sociedades de Contadores Públicos en su artículo 4o y 5o lo siguiente:

Artículo 4o. De las Sociedades de Contadores Públicos. Se denominan "Sociedad de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos y su representante legal será un Contador Público, cuando todos los socios tengan tal calidad.

Artículo 5o. De la Vigilancia Estatal. Las Sociedades de Contadores Públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores.

3.2.2. Servicios que Prestan

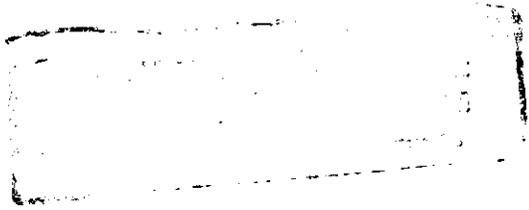
3.2.2.1. Auditoría Externa. La auditoría externa nace a la vida jurídica mediante un convenio o contrato que se

convierte en fuente única de las obligaciones entre los contratantes, durante el tiempo de su vigencia. Este contrato se extingue de acuerdo con las cláusulas en él establecidas.

Los objetivos de la auditoría externa conllevan el análisis y el concepto profesional de cada una de las cuentas importantes de los estados financieros y tienen como finalidad, entre otras, establecer si cada una de ellas está bien clasificada según su naturaleza contable y se ajusta a los principios, normas y técnicas de contabilidad generalmente aceptadas y a las leyes.

La actuación profesional se desarrolla dentro de los siguientes matices:

- a). Examen de los estados contables anuales con el objeto de emitir opinión de si los mismos presentan razonablemente, de conformidad con principios (o normas) de contabilidad generalmente aceptados, la situación patrimonial y financiera y resultados de las operaciones del ente al cual dichos estados pertenecen.
- b). Examen de informaciones contables intermedias con el fin de informar, principalmente, sobre la existencia de



posibles divergencias con principios de contabilidad generalmente aceptados o sobre la revelación inadecuada de la información.

c). Examen de informaciones financieras complementarias con el objeto de opinar si las mismas se hallan presentadas razonablemente, en todos sus aspectos substanciales, en relación con los estados contables considerados en su conjunto.

d). Examen de las operaciones con el objeto de emitir opinión sobre la eficiencia operativa del ente.

e). Examen de proyectos a los efectos de determinar la razonabilidad de las inversiones y operaciones proyectadas.

f). Investigaciones sobre cuentas o transacciones especiales.

3.2.2.2. Revisoría Fiscal. Es una institución legal nace a la vida jurídica por ministerio de la ley misma.

El cargo de Revisor Fiscal es obligatorio para:

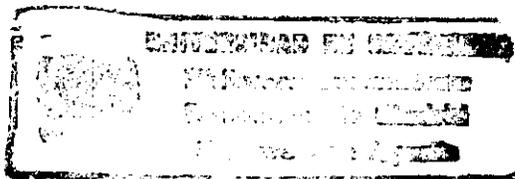
- a). Las sociedades por acciones
- b). Las sucursales de compañías extranjeras, y
- c). Las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponde a todos los socios, cuando así lo disponga los socios excluidos de la administración que representan no menos del 20% del capital.

El Revisor Fiscal es de libre nombramiento y remoción del máximo órgano social, pero una vez aceptado el cargo y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, dicho cargo no se extingue por convención contractual, sino que el revisor fiscal "conservará tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento".

El Revisor Fiscal está sujeto no sólo a la responsabilidad civil que pueda derivarse del ejercicio de su profesión, sino también a las sanciones administrativas, disciplinarias y penales. Señalando además que el revisor fiscal como contador público que es, se asimila a un funcionario público para efectos de las sanciones penales por culpas o delitos que cometiere en el ejercicio de actividades propias de su profesión.

El revisor fiscal es en Colombia depositario de la fe pública, lo cual significa, entre otros, que su atestación o firma hará presumir de hecho (salvo prueba en contrario) que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales lo mismo que a los estatutos en el caso de personas jurídicas. Y si trata de balances, se presumirá además que sus saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Cuando el revisor fiscal observe que eventualmente ocurren irregularidades que afecten el funcionamiento normal de la sociedad que controla en relación con alguna de las funciones que la ley le asigna, deberá dar cuenta por escrito a los cuerpos colegiados en cumplimiento de los estatutos, y de la ley "en interés de los asociados, de los terceros, y hasta del orden público económico". El control y vigilancia que ha de ejercer el revisor fiscal abarca el cumplimiento de los estatutos, el buen desarrollo de los negocios sociales y el buen manejo del patrimonio. Y de estas obligaciones deberá dar cuenta por escrito a la Asamblea o Junta de Socios.



Los deberes del Revisor Fiscal no podrán cumplirse a cabalidad sino mediante una "inspección asidua" y un "control permanente".

3.2.2.3. Servicios de Consultoría Contable. Los servicios de consultorías contables se refieren generalmente a las siguientes funciones:

a). Planeamiento y diseño de sistemas contables con el objeto de facilitar la acumulación y el análisis de los datos.

Dependiendo de la naturaleza y volumen de las operaciones, esto puede ir desde los sistemas manuales simples hasta las complejas instalaciones de Procesamiento Electrónico de Datos.

b). Asesoramiento en la implantación de sistemas contables, lo cual significa la puesta en práctica del sistema diseñado.

c). Mantenimiento de sistemas contables y de control interno con el objeto de evitar deterioros en el sistema de ejecución.

- d). Atención de consultas sobre problemas contables.
- e). Asesoría en la preparación de estados contables no auditados.
- f). Asesoría en la preparación de informes gerenciales.
- g). Adiestramiento al personal del área contable.
- h). Asistencia en la preparación de análisis y conciliación de cuentas.

3.2.2.4. Servicios de Acumulación y Análisis de Datos.

Este es un servicio que presta algunas firmas de contadores, generalmente a empresas pequeñas, que no se hallan en condiciones de montar un departamento de contabilidad en su propia organización. Dentro de esta área pueden mencionarse los siguientes servicios:

- a). Mantenimiento de registros contables y formulación de estados contables.
- b). Formulación de informaciones contables intermedias y otras destinadas para uso interno.

3.2.2.5. Servicio de Consultoría Fiscal. El problema impositivo se va volviendo más complejo a medida que crecen en número las leyes impositivas y son más variadas las fuentes de imposición. Esto ha hecho el desarrollo de esta especialidad en las firmas de contadores, prestándose diversos tipos de servicios en esta área. A continuación relacionamos los servicios más comunes:

- a). Consultoría general en el área fiscal, incluyendo régimen laboral y de previsión social.
- b). Consultoría sobre problemas específicos enfrentados por el cliente.
- c). Consultoría continua por medio de planes de visitas periódicas.
- d). Revisión pre y final del año de los resultados de la compañía con el objeto de ayudar en la correcta determinación de las cargas impositivas y evitar así pagos indebidos o multas por aplicación incorrecta de la ley de impuestos.
- e). Preparación de declaraciones impositivas

individuales.

f). Auditoría fiscal, es decir la revisión detallada de los procedimientos seguidos por la empresa con respecto al cumplimiento de las distintas leyes impositivas, con el fin de emitir opinión sobre la aplicación de las leyes tributarias.

g). Elaboración de planes de remuneración de ejecutivos en conexión con el tratamiento fiscal.

h). Planeamiento impositivo para operaciones internas e internacionales.

i). Asistencia en el caso de reclamaciones impositivas, incluyendo la representación del cliente ante los administradores fiscales.

j). Evaluación de los efectos impositivos de las decisiones empresariales más importantes.

k). Distribución de memorandos a los clientes sobre el desarrollo y las interpretaciones de los impuestos más importantes.

3.2.2.6. Servicios de Consultoría en el Area de PED. El rápido desarrollo de la electrónica ha exigido del Contador la incursión en este campo, incorporándose este tema en los planes de estudios de la mayoría de las escuelas de contabilidad de América.

Así mismo, los contadores en ejercicio han desarrollado la especialidad, a tal punto que cualquier estudio profesional tiene dentro de su equipo técnico a especialistas en computación.

La función contable en este campo corresponde a:

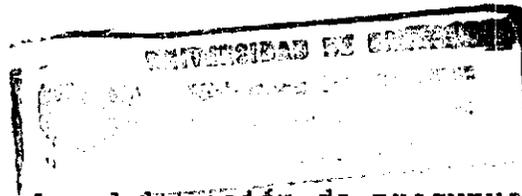
- a). Asistencia en la selección, diseño e implantación de sistemas de procedimiento electrónico de datos.
- b). Evaluación de necesidades de recursos (hardware y software).
- c). Servicios de PED.
- d). Auditoría de sistemas computarizados con el objeto de determinar la razonable seguridad que provee el sistema.

- e). Automatización de oficinas.
- f). Control de proyectos mediante computadoras.
- g). Análisis de la efectividad del sistema PED.

3.2.2.7. Servicios de Consultorías en el Area Financiera.

Dentro del área financiera prestan diversos servicios, destacándose entre ellos los siguientes:

- a). Análisis de la situación financiera con el objeto de determinar la capacidad de la empresa para el cumplimiento de sus compromisos de pagos.
- b). Planeamiento financiero a corto y largo plazo.
- c). Reestructuración financiera de empresas.
- d). Estructuración de sistemas de administración financiera.
- e). Asistencia en las operaciones de aumento de capital y colocación de acciones en la bolsa de valores.
- f). Estudios y estructuración de paquetes financieros.



g). Asistencia en la elaboración de presupuestos y en el control presupuestario.

h). Valuación de empresas en marcha.

i). Valuación de llaves de negocio, marcas, derechos de autor y otros activos intangibles.

j). Asesoría en la compra-venta de negocios, fusiones o absorciones.

k). Intervenciones en juicios de cesantía.

l). Estudios de tarifas y tasas para empresas de servicios públicos.

Entre las funciones que pueden ser ejecutadas por las firmas de contadores públicos se deben a la posibilidad de que;

a). La formación generalista del contador permita la especialización en este campo, posteriormente a la graduación y en tiempo relativamente corto, y

b). La posibilidad de que los graduados en administración

formen parte de los estudios de contadores.

A los efectos de una mejor presentación clasificaremos los servicios de consultoría en administración por áreas.

3.2.2.8. Servicios de Consultorías Administrativas (o Gerenciales).

- Area de Dirección General

- a). Planeamiento estratégico y a largo plazo
- b). Estudio para el mejoramiento de productos y/o servicios
- c). Estudio de factibilidad para nuevos proyectos, nuevas líneas de productos, nuevos mercados o nuevas inversiones
- d). Elaboración de planes de desarrollo integrado para crecimiento y expansión
- e). Revisión de la estructura organizacional de empresas y entes públicos
- f). Diseño e implantación de procedimientos administrativos
- g). Estudio y diseño del sistema de información para la dirección.

- Area Operacional

- a). Optimización de la utilización de recursos materiales y humanos
- b). Planificación de la producción
- c). Control de la producción y el inventario de productos
- d). Control de calidad de productos y/o servicios
- e). Análisis de costos
- f). Planificación del transporte y distribución
- g). Investigación de operaciones

- Area de Recursos Humanos

- a). Evaluación de puestos
- b). Estudio del régimen de sueldos y salarios
- c). Estudio de las compensaciones a nivel de ejecutivos
- d). Elaboración de planes de beneficios para empleados
- e). Reclutamiento de personal, sin tomar decisión en la contratación
- f). Elaboración de programa de evaluación de méritos
- g). Definición de políticas de relaciones industriales
- h). Entrenamiento del personal.

- Area de Mercado

- a). Planificación de mercadeo
- b). Estudio de mercado de productos y servicios
- c). Definición de política de precios.

- Otros Servicios

Entre los otros servicios que prestan las sociedades de contadores podemos mencionar los siguientes:

- a). Estudios actuariales
- b). Prestación de testimonio pericial, judicial o extrajudicial, en materia contable
- c). Servicio de asistencia integral a pequeñas empresas
- d). Actuar como síndico o comisario en sociedades por acciones u otras en las que la ley exige la actuación de los mismos.

4. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL REVISOR FISCAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

La función social que conlleva el ejercicio de la Contaduría Pública, especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas, tal como lo señala textualmente el último inciso del artículo 35 de la Ley 43 de 1990, genera en cabeza de este profesional no sólo un cúmulo de derechos y atribuciones sino también una gran variedad de obligaciones y responsabilidades frente a sus usuarios, colegas, sociedad y estado. Es por ello que cuando el contador público en el ejercicio de su profesión actúa como revisor fiscal de un ente económico, cumple con un marco normativo de responsabilidades sujetas al cumplimiento de sus funciones en materia civil, administrativa, penal y tributarias.

Las legislaciones de diversos países tienen una marcada

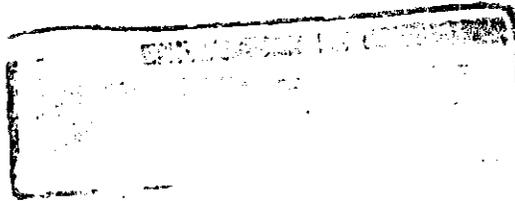
tendencia a establecer sanciones disciplinarias, civiles y penales, con cierta severidad y en exceso, para quienes desempeñan la fiscalización privada. Si bien, las regulaciones no son uniformes, tienen de común su drasticidad.

En Colombia la ley prevé correctivos para las faltas u omisiones en que pueda incurrir el Revisor Fiscal, los cuales son susceptibles de clasificarse en sanciones administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades del ejercicio de la Revisoría Fiscal ejercida por el Contador Público, están establecidos en el Código de Comercio, Artículo 211 y 212 y están descritas en los siguientes términos:

"Los Revisores Fiscales responden a los perjuicios que ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones (Art.211 del C. de Co.). Corresponde exactamente a la responsabilidad civil por el encargo recibido de la Asamblea o Junta de Socios.

"Desde el punto de vista penal hay diversas disposiciones que fijan la responsabilidad del Revisor Fiscal, a saber:



"a). Incurrirá en falsedad en documento privado con interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo (Art.212 del C. de Co) si a sabiendas autoriza balance con inexactitudes graves o rinde a la Asamblea o Junta de Socios informes con tales inexactitudes;

"b). Incurrirá en falsedad de documento privado y responderá solidariamente con los administradores y contadores por los daños que ocasionen cuando ordene, tolere, haga o encubra falsedades en los balances (Art.157 del C. de Co.).

"c). Incurrirá en falsedad en documento privado cuando para provocar suscripciones de acciones de a conocer como accionistas o administradores a quienes no lo sean, o cuando a sabiendas publique inexactitudes graves en los anexos a los prospectos de emisión de acciones (Art.395 del C. de Co.);

"d). Incurrirá en violación de secretos y correspondencia cuando no guarde la reserva a que está obligado sobre los libros y papeles de comercio que conozca en razón de su oficio (Art.62 de C. de Co.);

"e). Incurrirá en falsedad de informaciones o de documentos cuando suministre a las autoridades datos o expida certificados que no correspondan a la realidad contable (Art.293 del C. de Co.).

"En cuanto a la responsabilidad penal del Revisor, no puede olvidarse que conforme al Artículo 11 de la Ley 145 de 1960 "Los Contadores Públicos se asimilarán a funcionarios públicos para el efecto de las sanciones penales por las culpas o delitos que cometiere en el ejercicio de las actividades propias de su profesión".

Las sanciones disciplinarias, son las consagradas en las normas que regulan la profesión de Contador Público y que impone la Junta Central de Contadores. También las que en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Código de Comercio, aplica la Superintendencia Bancaria a los Revisores de Sociedades sujetas a su inspección y vigilancia; la Superintendencia de Sociedades a los Revisores de las demás compañías, inclusive de las no sometidas a vigilancia estatal.

Las sanciones que de acuerdo al artículo 217 del Código de Comercio puede aplicar la Superintendencia Bancaria y de Sociedades consisten en multa hasta de veinte mil

pesos o suspensión en el ejercicio del cargo por un lapso de un mes a un año, según la gravedad de la falta.

Si fuera por reincidencia, las sanciones se elevan al doble y pueden aplicarse la interdicción definitiva o inhabilidad permanente para ser designado Revisor Fiscal. Estas sanciones son aplicables por el no cumplimiento de las funciones que la ley indica al Revisor; o por cumplimiento irregular de las mismas; o por negligencia en el desempeño de sus deberes legales o estatutarios, por violación de la reserva sobre actos o hechos que conozca en el desempeño de sus deberes legales o estatutarios, o por violación de la reserva sobre actos o hechos que conozca en el desempeño del cargo.

No obstante las anteriores penas, se pueden presentar hechos o situaciones determinados en la ley, que pueden ser sancionados por las respectivas Superintendencias, con multas sucesivas hasta de cincuenta mil pesos, como son los casos contemplados por el ordinal 9º del Artículo 447 del mismo código, específicamente, cuando el balance de fin de ejercicio con todos sus anexos, libros y comprobantes exigidos por la ley no se ponen a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los quince días hábiles que

precedan a la reunión de la Asamblea.

Se ha promulgado en variadas oportunidades, que la actuación del Revisor Fiscal no está revestido que la debida independencia mental, exponiéndose como fundamento su vínculo contractual.

Tal vez se ha olvidado tener de presente algo que es propio y subjetivo de las personas, que son las calidades humanas y morales que se pueden sobreponer a los aspectos meramente normativos y reglamentarios.

Bajo este postulado no se puede desconocer la independencia mental de este funcionario, con base en dichas condiciones, que sumadas a la de idoneidad profesional, son de trascendental significado con respecto a la simple manera de cómo se le atribuya la prestación de sus servicios.

No se pretende de manera alguna, llevar una parcializada defensa del contador público en el cargo de Revisor Fiscal, pues en cuanto a aspiraciones no hay fundamento en hacerlo, el ideal ambicionado es que los profesionales de la contaduría pública sean superiores a cualquier interés particular o de grupo, así sea que se puedan

sustentar en mandatos legales, pues a todo ello debe imponerse el criterio de ética profesional en busca de objetivos de sentido altruista, no dando lugar a propender por una abierta competencia, que no trae consigo sino el detrimento de la profesión.

La Legislación Comercial creó el cargo de Revisor fiscal con el objeto de institucionalizar un órgano que fuera fiscalizador de las actividades que desarrolla una sociedad.

Se ha querido en varias oportunidades cuestionar y tratar de desconocer la independencia mental del Revisor Fiscal. Sin embargo, es bueno observar que la ley 145 de 1960 en su artículo 1º, inciso segundo, dice:

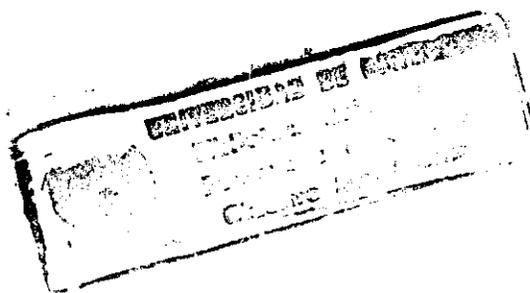
"La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesan a su empleador, salvo en lo referente a las funciones propias de los Revisores Fiscales de las sociedades".

De la norma se desprende, que no contribuye para el Revisor Fiscal impedimento la dependencia laboral para dar fe pública y por consecuencia no se restringe su independencia mental.

Además, al aplicar los principios trazados por la ética profesional se entiende mejor la intención de tal independencia mental.

En materia de responsabilidad y sanciones, la Ley se ha excedido con el Revisor Fiscal al hacerlo solidariamente responsable con los administradores de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a los socios o a terceros por negligencia o dolos en el cumplimiento de sus funciones, y como éstas son tantas y de naturaleza tan variada en el fondo, adquiere una solidaridad con la administración. En otras palabras, la fe de los accionistas, de los terceros, de las entidades que ejercen el control y vigilancia y del público en general se descarga sobre los Revisores Fiscales.

Sus informes tienen tanta trascendencia jurídica, que ellos se creen ciertos, veraces y sinceros mientras no se demuestre lo contrario.



5. LA REVISORIA FISCAL Y LA AUDITORIA

Si analizamos el artículo 207 del Código de Comercio podemos darnos cuenta que es imposible confundir los conceptos de Auditoría y Revisoría Fiscal. Muy a pesar de esto existen intereses que llevan a una confusión. Es así como Yanel Blanco señala:

"Ningún Contador Público que lea el artículo 207 puede afirmar en público que Auditoría Externa es lo mismo que Revisoría Fiscal, pero en la práctica sí se da el caso en que el subconsciente traiciona, sobre todo si se trata de firmas, a menos que se esté haciendo en entes vigilados por superintendencias. En las Compañías Cerradas al inversionista, hacer Revisoría Fiscal es hacer Auditoría Externa y llenar un cuestionario simple que se puede hacer en pocas horas. En la práctica profesional los artículos 207 no son cumplidos. Esto es conflictivo pero así se está haciendo. Así cumplen con los usuarios y creen estar haciéndolo bien. Otro grupo no hace

Auditoría Externa sino puro control y vigilancia pero no deja ninguna evidencia o papel de trabajo. Quién está ejerciendo más acorde con la realidad? Es posible que tenga mayor presentación en la comunidad la de las firmas de Auditoría. Los criollos no tenemos buena imagen en la comunidad".

Hemos visto la confusión existente en el ejercicio de la Revisoría Fiscal y la Auditoría por parte de los Contadores Públicos, es por esto que en el presente capítulo describiremos las posiciones y diferencias de estos dos órganos.

5.1. LA REVISORIA FISCAL, LA AUDITORIA Y SU POSICION EN UN ENTE ECONOMICO

5.1.1. A Nivel Teórico

De acuerdo con las funciones legales ya conocidas del Revisor Fiscal, su naturaleza en la empresa se divide en varias fuentes de acción, según lo indica la Figura 1.

FIGURA 1.

ENTIDADES

GUBERNAMENTALES

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

JUNTA DE SOCIOS

JUNTA DIRECTIVA

GERENTE GENERAL

R.F.

AREA CONTABLE

ACTAS DE REUNIONES

CORRESPONDENCIA

BIENES DE LA SOCIEDAD

VALORES SOCIALES

En esta figura se observa que el cargo de Revisor Fiscal se ubica en medio de dos niveles: (a) Las entidades gubernamentales y la alta gerencia; y (b) Los organismos operativos de la empresa. Al primer nivel, el Revisor Fiscal debe rendir informes, teniendo en cuenta los parámetros que fije la legislación vigente y los estatutos de la sociedad, los cuales deben ser armónicos entre sí. Con respecto al segundo nivel, cumple funciones de inspección e instrucción, demandando a su vez los informes respectivos.



De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Revisor Fiscal responde por igual a la necesidad de información que tiene la alta gerencia sobre planeación estratégica, como a la necesidad de que tienen los gerentes de niveles inferiores de áreas operativas. Por tanto, la Revisoría Fiscal trasciende los límites de la planeación estratégica -hacia el medio exterior- y abarca también la planeación a nivel interno.

Esta condición amplia del ámbito de acción del Revisor Fiscal se puede inclusive presuponer al observarse el hecho de que la ley espere de este profesional una inspección permanente de la administración.

Sin embargo, estas facultades no significan que éste deba... entrometerse en la gestión administrativa, a opinar sobre proyectos de actos u operaciones, puesto que sus glosas son y deben ser oportunas pero posteriores, a lo sumo coetáneas más nunca previas porque usurparía la jurisdicción propia de los órganos administrativos. Su labor es un examen crítico de los hechos o actos de la administración, que implica la obligación de indicar a la persona o cuerpo controlado los errores cometidos, de buena fe o por negligencia, a fin de que sean rectificadas a la mayor brevedad posible. Si se trata de

que un acto u operación de los administradores no está en conformidad con la ley, los estatutos o las decisiones de la Asamblea, este acto u operación debe someterse al estudio y decisión de este último órgano social.

Es decir que a pesar de estar ubicado entre los niveles jerárquicos máximos de la empresa -superiores e inferiores-, sólo efectúa un control por resultados, el cual sin embargo puede ser de dos tipos: posterior o previo. En el control posterior se espera a que termine la ejecución, para proceder a aplicar el proceso normal de control. En el control previo, los resultados se pronostican antes de que termine la ejecución; seguidamente se calcula la desviación entre el resultado proyectado y el estándar y se toman las medidas correctivas anticipadamente. A esta última clase pertenece el llamado control estratégico.

El Revisor Fiscal ejercería un control posterior ya que su función esencial es la vigilancia de la administración social, para que al cabo de cada ejercicio económico informe si los estados financieros que muestran los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas son reales e informe a la Asamblea sobre lo actuado durante el mismo ejercicio, para que ésta proceda a tomar medidas de

aplicación al proceso normal de control.

Sin embargo, y dependiendo del tipo de organización de la alta gerencia, el control podría ser también previo, ya que al inicio del ejercicio económico se establecen niveles mínimos de rentabilidad en las inversiones de los socios, los que finalmente permite tener estándares y calcular la desviación entre el resultado proyectado, y así tomar medidas correctivas anticipadamente.

5.1.2. A Nivel Práctico

En las empresas colombianas(9) el sistema de control que con mayor frecuencia se utiliza en el posterior o correctivo, es decir, se debe esperar el resultado para poner en operación el mecanismo correctivo.

Tal estilo es el resultado directo de que en las empresas colombianas los sistemas de auditoría y revisoría en general no son ubicados en los sitios que merecerían; las respectivas labores se centran en la protección de los activos de la empresa, como forma de prevención de robos, fraudes, relegando la acción al área contable y/o financiera.

(9). MENDOZA, José María. Las Funciones Administrativas Un Enfoque Estratégico y Táctico, Op. cit. p. 183-184.

Por el contrario, Mendoza, es enfático al afirmar que:

A nuestra manera de ver las cosas, la auditoría es la unidad organizativa que debe velar por el efectivo funcionamiento del sistema empresarial de control. Por lo tanto es el control de controles, o más concisamente, un supercontrol. En este sentido tiene una cobertura amplia, opera en una dimensión de totalidad. Es mucho más que la simple evaluación de la efectividad del sistema contable(10).

La auditoría contable busca determinar el grado de efectividad del sistema de información contable. Su labor termina con la formulación de un dictamen acerca del nivel de razonabilidad de los estados financieros de la empresa. En este aspecto se busca determinar:

1. Hasta qué punto los estados financieros reflejan los resultados o la posición financiera real -producto de las operaciones de la compañía-. Esto se hace rastreando el itinerario de los documentos básicos a lo largo del sistema contable, cotejando la partida registrada en el respectivo estado con el documento original que da cuenta de la operación.

(10). Ibid., p. 204.

2. En qué medida las operaciones contables consultan los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3. En qué grado los métodos contables se han aplicado de una manera consistente a lo largo del tiempo.

La forma de operación de la auditoría contable se desarrolla a través de la inspección de cuentas, evaluando el sistema de control interno, en búsqueda de evidencia empírica para sustentar el dictamen definitivo.

De acuerdo con lo dicho, pareciera ser pues que la acción de la Revisoría Fiscal se limitara al área contable. Sin embargo, si se observarían además las funciones que la competería a una auditoría administrativa, se podría cambiar rápidamente de parecer.

En efecto, la auditoría administrativa va más allá de la contable, pues ella abarca toda la empresa. Su función es evaluar el sistema de control empresarial para lograr un dictamen acerca de la efectividad administrativa con que opera la compañía. Este sentido totalizador y administrativo es inherente a la concepción moderna de la auditoría.

La auditoría administrativa trabaja en los siguientes frentes:

1. Evaluación de cada uno de los componentes del sistema de control empresarial.
2. Detención de áreas de ineficacia.
3. Mejoramiento de los métodos y procedimientos administrativos.
4. Mejoramiento de los sistemas de formación, incluyendo tanto el contable como el estadístico.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, la posición de la auditoría en la carta organizativa debe ir más allá de la de una dependencia subordinada al departamento financiero. Es obvio que en esa situación subalterna se limitaría su campo de acción, por ello pensamos que la mejor ubicación es como órgano asesor de la gerencia.

Contrastando las funciones de la auditoría administrativa con las funciones legales del Revisor Fiscal, se infiere que al estar facultado éste para suministrar a la

gerencia información sobre "irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios"(11) le compete obviamente tanto el ámbito de la auditoría contable como el de la administrativa; sólo que en la práctica normalmente, se prefiere la relegación al primer área.

Nótese que en los párrafos anteriores hemos hecho indiscriminada alusión a la Revisoría Fiscal y a la Auditoría; esto sería válido desde el punto de vista práctico del control empresarial, más no así a nivel teórico y legal ya que subsisten diferencias notables.

Las funciones del Revisor Fiscal son más amplias que las de un Auditor Externo, puesto que su trabajo no se limita exclusivamente a las cuentas de la sociedad, sino también a la vigilancia y control de los actos cumplidos por los administradores y velar por un adecuado control interno.

El Auditor Externo es el Contador Público llamado por una empresa con el objeto de dar un dictamen sobre los estados financieros, en que haga constar si dichos estados presentan razonablemente la situación financiera

(11). DECRETO 410 de 1971, Artículo 207, Numeral 2º.

y los resultados de las operaciones de la compañía, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y si dichos principios han sido aplicados conscientemente en relación con el ejercicio anterior.

5.1.3. Concepción Moderna

El pronunciamiento No.7 de 1994 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, amplía de manera significativa el panorama de intervención del Revisor Fiscal en aquellos campos que siempre han sido de su radio de acción, pero que por diversos factores ni los cubría o atendía de manera adecuada, y acoge tendencias modernas e internacionales del ejercicio de esta actividad. Se subsana así un desafortunado descuido o falta de creatividad de la Revisoría Fiscal al cubrir con su opinión toda la organización empresarial y sus diferentes manifestaciones.

El pronunciamiento determina los campos del ejercicio de la Revisoría Fiscal y los clasifica en:

- Auditoría Financiera
- Auditoría de Gestión
- Auditoría de Cumplimiento

- Auditoría de Control Interno

La auditoría en la cual el revisor esta mejor capacitado es para ejercer la auditoría financiera ya que ésta tiene por objetivo "la revisión o examen de los estados financieros por parte de un contador público distinto del que preparó la información contable y del usuario, con la finalidad de establecer su razonabilidad, dando a conocer los resultados de su examen, a fin de aumentar la utilidad que la información posee".

Donde el revisor tendrá que recurrir a los conceptos y métodos de la Calidad total será en la Auditoría de Gestión puesto que esta se concibe como "el examen que se realiza a una entidad con el propósito de evaluar el grado de eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos disponibles y se logran los objetivos previstos por el ente".

Esta definición encierra un propósito de obtener de la auditoría un cuadro real del total de la organización, para lo cual se estima que el Revisor tendrá que recurrir a formas de trabajo en equipo, capacitación del mismo, desarrollo de métodos, aplicación, recolección de información, tabulación, análisis y resultados, que se

plasmarán en su informe final. Para esto se requiere capacitación en métodos y formas de trabajo de carácter gerencial y administrativo, para lo cual las técnicas desarrolladas por la calidad total, la planeación estratégica y los equipos de mejoramiento, ofrecen amplias perspectivas de utilidad para el cumplimiento de estos objetivos.

El pronunciamiento hace énfasis en que esta auditoría de gestión debe cubrir todos los sectores de la organización y para el efecto los determina de manera concreta:

- Auditoría de la gestión global de la empresa
- Auditoría de gestión del sistema comercial
- Auditoría de gestión del sistema financiero
- Auditoría de gestión del sistema de producción
- Auditoría de gestión de los recursos humanos
- Auditoría de gestión de sistemas administrativos.

Además señala de manera clara una nueva concepción de auditoría que busca en esencia lograr una proyección contable-financiera y económica, acorde con las nuevas exigencias de las organizaciones, quienes al contratar los servicios de un profesional de la contaduría pública, espera que éste le preste no sólo una visión específica

de los estados financieros de la empresa sino que también espera que se le indiquen las fortalezas y debilidades por las que en ese momento atraviesa la organización.

Para alcanzar estos objetivos el contador público deberá conocer desde una posición polifuncional las diferentes esferas que constituyen una empresa tanto en sus áreas financieras, como de producción, administrativas y de recursos humanos.

Ya la tarea no se restringe exclusivamente al campo del balance general o el estado de resultados sino que por el contrario, aparte de esta función, se debe estar preparado para diagnosticar de manera profunda y con herramientas adecuadas la situación general de la organización.

Bajo esas perspectiva es clave, entonces, que el profesional de la revisoría fiscal este preparado con suficiente calidad práctica para realizar las funciones que de ahora en adelante se esperan de él tanto a nivel interno de las empresas como desde la evaluación gremial y de cara al papel de competencia especializada que estará en condiciones de demostrar.

Su conocimiento por lo tanto tendrá que abarcar no solo el área tradicional de la revisoría fiscal, sino que se le exigirá impartir su concepto experto en problemas de las organizaciones como son los aspectos de competencia empresarial, balance social, dirección estratégica, evaluación de cuadros directivos, estrategia comercial, oferta de bienes y servicios, políticas de precios, función de publicidad y ventas, capital de trabajo, planificación financiera, etc.

Así como los anteriores puntos muestran la importancia del nuevo papel que jugará en la economía nacional el Revisor Fiscal, así mismo otros campos señalados por el Pronunciamiento No.7 significan un reto de enorme importancia para el futuro de la profesión, y la forma como se enfrenten, otorgará a la sociedad colombiana elementos de juicio y argumentos para determinar si se estará a la altura de las responsabilidades.

En ese sentido, la llamada Auditoría de Cumplimiento y la Auditoría de Control Interno, demanda el conocimiento y manejo especial de los procedimientos para determinar su pertinencia e implementación.

Desde esa perspectiva la Auditoría de Control Interno se

determina como un proceso, esto es, un medio no un fin en si mismo, que se efectúa por personas y no simplemente por los manuales de políticas o formatos.

Al considerar así el Control Interno esta definición encaja dentro de las concepciones modernas de las organizaciones donde las funciones, las actividades, las tareas, se definen sobre el carácter central de los procesos y su relación con grupos y personas.

Es válido también señalar como esta nueva Auditoría Integral, necesariamente exige replantear los procedimientos de vinculación laboral que tradicionalmente ejerce el contador profesional, ya que desde la perspectiva de la asesoría, tal como se le reconocerá en el futuro, deberá manejar su imagen de experto utilizando las nociones de cliente interno, cliente externo, mercadeo, publicidad, satisfacción del cliente y gerencia de servicios.

Con el dominio de estos conceptos el contador público estará ligado de manera creativa a la Calidad Total y podrá proyectar una imagen de solidez profesional que contribuirá necesariamente al desarrollo tanto de la Contaduría como disciplina así como a la eficiencia, productividad y competitividad del sector empresarial colombiano.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es evidente que el producto de toda investigación debe ser el de pretender variar el statu quo del pensamiento, para implementar métodos y procedimientos que innoven la situación dada o el establecimiento vigente.

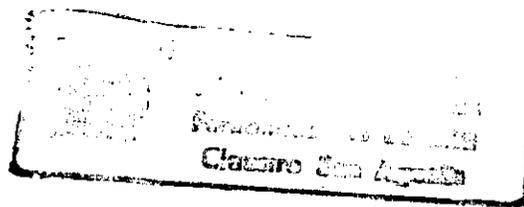
Es por esto que en este estudio hemos dado a conocer la verdadera situación de la revisoría fiscal en Colombia. Emitiendo un diagnóstico global de la ubicación de este órgano de control, para que despertemos del sueño y transformemos nuestra manera de pensar, para que así unidos nos armemos de voluntad para defender esta institución que es una importante rama de nuestra profesión.

A lo largo de esta investigación hemos querido mostrar una breve reseña histórica de la Revisoría Fiscal y su legislación partiendo de 1931 con la Ley 58 hasta las nuevas leyes vigentes, con el fin de darles conocer de

que manera se ha luchado para llevar a este valioso órgano de control al sitio en donde se encuentra hoy, y así concientizarnos de lo importante que es el defender nuestra profesión.

En segunda instancia quisimos mostrar a ustedes el marco legal de la revisoría fiscal en diferentes entidades económicas, con el objeto de darles a conocer la legislación vigente sobre revisoría fiscal en estos sectores de la economía.

En nuestro tercer capítulo hemos querido mostrarles el enfoque que se le viene dando a la profesión por parte de entidades transnacionales y nacionales, situación que ha generado una serie de anomalías que dan como resultado el mal ejercicio de nuestra profesión y es por esto que en cuarto lugar se ha tratado de resumir cuales son las responsabilidades del revisor fiscal al ejercer sus funciones como órgano de control y como elemento de apoyo para la administración de un ente económico y para el estado. Con esto queremos destacar cuán importante es que el revisor fiscal esté consciente de su papel y de la responsabilidad que se le ha otorgado por parte de las leyes y de la sociedad.



Finalmente hemos considerado importante hacer un paralelo entre la revisoría fiscal y la auditoría. Hablamos de sus funciones dentro de una organización y también como punto importante describimos sus diferencias.

Al concluir esta investigación nos hemos dado cuenta que no podemos permanecer ajenos a la situación que hoy atraviesa esta rama de nuestra profesión, no podemos cerrar los ojos ni los oídos para no ver ni escuchar. No podemos continuar entre las mentiras que hemos querido creernos, si bien es cierto que la revisoría fiscal ha tenido momentos más críticos que los de hoy, también es cierto que atraviesa por un momento difícil, pero con el esfuerzo y valor de todos los profesionales de este saber podemos llevar nuevamente a la revisoría fiscal al sitio que le corresponde como importante órgano fiscalizador de la economía nacional.

Queremos así resumir las razones que han dado lugar a esta problemática alrededor de la revisoría fiscal, entre los principales mencionaremos:

La mala formación del contador público colombiano que constituye un problema que hace relación al perfil del estudiante que ingresa a la universidad y no se le enseña

a amar y respetar su profesión, a regirse por principios éticos y morales; que motiven al futuro profesional a desempeñarse como revisor fiscal y no como un asesor, auditor o como un empleado perdiéndose así la idea de un profesional independiente. Hacemos alusión a esto ya que en las universidades han fomentado el error de no enseñar la diferencia entre lo que significa Revisoría Fiscal y lo que significa Auditoría, en las universidades no se enseña revisoría como una materia básica sino como un seminario, pero sí se enseña la Auditoría en varios semestres.

También podemos anotar en este punto que existe una ausencia de programas de investigación tendientes a definir cuál es el perfil ideal del revisor fiscal que necesita la sociedad actual.

En la mayoría de las universidades colombianas hacen falta programas académicos que permitan una formación que integre el aspecto humanístico con el técnico y con el conocimiento de la realidad nacional. No existe aún la estructura adecuada en materia de la formación en postgrados, sin embargo se están realizando y creemos que estos en la medida que se sigan llevando a cabo, sin dudas mejorarán su nivel y contribuirá a elevar y

actualizar los conocimientos y a presentar trabajos de excelente calidad.

Un segundo problema se presenta cuando este profesional es objeto de manipulación por parte de los diferentes órganos de la economía, lo que deja dudas de la independencia mental del revisor fiscal en el ejercicio de sus funciones. Es así como se puede observar con frecuencia que algunas sociedades asignan al Revisor Fiscal deberes que virtualmente le constituyen en empleado dependiente de la Junta Directiva, o inclusive, de la gerencia de la sociedad. Por otra parte, más notado en la esfera social, es patente la tendencia a considerar al Revisor Fiscal como empleado de tiempo completo con obligaciones que lo colocan en plano de subordinación a los administradores, más bien que como profesional independiente que está llamado a vigilar los actos de éstos en representación o por delegación de los dueños de la empresa. También es cierto que algunos revisores fiscales contribuyen a esta falsa concepción del cargo, aceptando de los administradores de las empresas compensaciones o bonificaciones especiales que no han sido asignadas por las asambleas generales de accionistas ni comprendidas dentro de medidas de carácter general por ley o convenios.

Por otro lado el gobierno delega a los revisores fiscales la tarea de ejercer el control y la fiscalización, considerándolo una colaboración. Esto implica un gran esfuerzo ya que se les limita solicitándoles una serie de informes que no son planificados, son requeridos en plazos superlimitados y en forma permanente. Lo anterior sin mencionar lo pertinente a la administración tributaria que adquiere proporciones descomunales.

Además de todo esto el Revisor Fiscal tiene que velar por los intereses de los propietarios de las empresas, los que tienen sólo el interés de que se les preserve e incremente su patrimonio y muchas veces no les importa si se está o no de acuerdo con la ley y presionan al profesional para que evada impuestos. A los propietarios solo les interesa el control, pero el que ejercen estos profesionales sobre la administración para evitar robos y fraudes.

Es por todo este tipo de presiones que el revisor llega hasta el punto de hacer cosas indebidas descuidando su trabajo y olvidándose de sus principios y valores éticos y del respeto a su profesión.

En tercer lugar tenemos el problema que representa la

abundante legislación existente. Se convierte en una dificultad el saber qué está vigente y qué está derogado, lo que obliga al profesional a estar en una constante actualización, y no es malo, pero queremos hacer notar que el revisor fiscal se esta especializando solo en lo tributario dejando a un lado sus demás funciones, lo que no es el único problema, sino que si miramos más a fondo nos damos cuenta que estamos siendo manipulados por otros profesionales como los abogado, quienes son los que elaboran las leyes y éstos les señalan a los revisores qué hacer y qué no hacer, viniendo a saber más de revisoría fiscal los abogados que los propios contadores lo cual crea una dependencia que no permite que la revisoría fiscal se desarrolle como profesión independiente.

Otra delicada situación es la referente al manejo que le están dando las multinacionales al cargo de revisor fiscal en las distintas entidades en donde ocupan dicho cargo, es desde todo punto de vista perjudicial para esta figura representativa del control, debido a que la vienen ejerciendo con las técnicas empleadas en una auditoría externa, que implica no reconocer en cuanto a la oportunidad en que debe efectuarse la labor de control, que son: previo-perceptivo-posterior, que en otras

palabras deja de ser oportuno, aplicando una evaluación solo a la parte económica-financiera y esto es lo que representa una forma de control lamentativo; parten del momento en que se descubren las fallas y el porque de éstas, entonces es cuando se van a tomar los correctivos. Además dejan por fuera los otros controles que se les deben aplicar a las empresas y esto es no reconocer la función de agente de control privado y público que tiene el revisor fiscal, ya que este profesional representa los intereses de los socios, de los terceros, la comunidad y del estado.

Todo este problema ha surgido por el repetido factor de los intereses de un sector, en este caso aquellos que están de acuerdo con la inversión extranjera en nuestro país. Si hacemos historia nos podemos acordar de que fue con la llegada del capital extranjero que llegaron a Colombia las multinacionales de auditoría que se nos impusieron para garantizar las inversiones. Estas con sus agresivas estrategias de mercadeo en servicios profesionales abarcaron rápidamente el mercado.

Como reacción a esto se inició un conflicto que dividió la profesión en varias agremiaciones, y trajo el conflicto entre la revisoría fiscal y la auditoría

externa confundiendo así sus conceptos y naturalezas.

El problema grave de esta situación lo constituyen los fuertes intereses económicos que están en juego y el apoyo que estas firmas encuentran por parte del gobierno, debido a la dependencia económica que tenemos y esto lo podemos apreciar en la inversión extranjera y la deuda externa de nuestro país.

Otro problema paralelo al anterior está representando por el manejo dado a la revisoría fiscal por parte de las firmas nacionales de auditoría las cuales están cometiendo los mismos errores que las firmas multinacionales, y además de esto han querido acaparar el mercado a como de lugar importándoles más la cantidad de auditorías y revisorías que tengan en su poder que la calidad de su trabajo.

Es también de notar que utilizan personal no capacitado como estudiantes de primeros semestres de contadurías que no tienen la experiencia suficiente para desempeñar una buena labor, es así como también perjudican nuestra profesión sin dejar de mencionar que están educando a sus subalternos de forma tal que se convierten en carpinteros y sabuesos en búsqueda de errores cometidos por otros y

no en los profesionales idóneos y analíticos en búsqueda del perfil profesional deseado.

Vale la pena anotar el poder político que tiene este tipo de firmas, lo que se constituye en una fuerte arma a su favor.

Hoy día la revisoría fiscal afronta otro problema, representando por la falta de responsabilidad, ética y conciencia por parte de los revisores fiscales que no tienen un perfil definido y cometen un sin número de errores dejándose manipular por intereses económicos y procediendo según su leal saber, lo que trae como consecuencia una mala calidad en el trabajo realizado.

En este sector también se da el caso de la competencia desleal por parte de algunos revisores fiscales que ofrecen sus servicios a una bajo costo perjudicando así la profesión.

A todos estos problemas por los que afronta la revisoría fiscal se le suma la pasividad y división de las agremiaciones de contadores, la falta de presencia de la Junta Central de Contadores, y sobre todo la desidia de los mismos, lo que hace que la profesión se haya

estancado y lo que es peor da lugar a proyectos de ley como el 1630 que en su artículo 158 abre el ejercicio de la revisoría fiscal a profesionales diferentes de los contadores. Este proyecto de ley afectaría notoriamente a la revisoría fiscal porque estaría definiéndola como un órgano de auditoría, el cual se basa en un examen y evaluación posterior y selectivo, dejando por fuera una etapa de control muy importante como es el control previo. Además no es equitativo al momento de coartar la oportunidad de reelegir a las personas naturales y brindársela a las personas jurídicas (sociedades de contadores).

El proyecto mencionado con anterioridad ha surgido debido a la ley 43/90 la que en sus artículos 12o. y 13o., exige para los nombramientos de empleados o funcionarios públicos la calidad de contador, para cargos en donde se ejerzan actividades técnico contables, esto ha tocado los intereses de nuestra clase política debido a que los contadores públicos no hemos incursionado en este campo, además denota el interés de las transnacionales de someternos a trabajar el control desde su óptica o sea el control financiero y así poder seguir trabajando la revisoría a la manera de la auditoría externa. Como podemos ver existe el interés de seguir beneficiando a

las compañías monopólicas existentes en nuestro país.

La problemática citada anteriormente nos deja ver que la situación de la revisoría fiscal en Colombia, actualmente es difícil debido a esta serie de factores donde tenemos gran parte de responsabilidad los mismos contadores públicos, pero no podemos afirmar que la revisoría fiscal esté en su momento más crítico, lo cierto es que como institución tiene puntos débiles los que con el empeño de todos podemos sacar adelante este valioso instrumento de control como lo es la revisoría fiscal.

A continuación sugeriremos algunas propuestas que contribuyan a la corrección de los errores que se han venido presentando en esta institución.

1. Entre los revisores fiscales deben surgir líderes que defiendan los fundamentos, principios y valores de la profesión.

2. Debe existir uniformidad por parte de los revisores en cuanto a la clase de remuneración que reciben por su trabajo, con el fin de no seguir siendo explotados y darle a la profesión el status que se merece.

3. Todos los revisores fiscales deben vincularse a cualquier agremiación con el fin de estar unidos de algunas u otra forma y así poder defender los intereses de la profesión, apoyando todas esas voces de protesta que van en beneficio de la revisoría fiscal.

4. Los contadores públicos en el ejercicio de la revisoría fiscal deben desempeñarse solo como tales y no aceptar otro tipo de cargos como consultores, auditores, asesores, etc., que va contra la ética de este profesional.

5. Debe constituirse en obligación de todos los revisores fiscales aportar a la modificación del pensamiento contable a fin de colocarlo al servicio del interés nacional, haciendo presencia en el espacio del legislador, en el de la toma de decisiones y exigir áreas de influencia asignadas por el legislador colombiano con el enclave del ejecutivo y legislativo en el intervencionismo económico del estado, hoy en manos del corporativo norteamericano.

6. Deben surgir nuevos anteproyectos de normas legislativas que direccionen el acontecer contable, es requerimiento de los todos los revisores fiscales y no

pueden cederlo por los intereses de sectores que perjudican el bienestar económico del país.

7. El Revisor fiscal debe luchar por restituir su imagen social, ya que esta no es la deseable, lo que necesariamente tiene doble efecto en el sentido de que en parte es producto de la formación profesional y a su vez incide en ella.

8. Los profesionales de esta rama deben abogar por la creación de un consejo de revisoría fiscal, con el fin de asegurar un justo escalafonamiento, protección a los revisores fiscales, seguridad social, etc.

9. Las universidades colombianas deben también tomar partido en este problema ya que como podemos apreciar muchos de los errores cometidos por el revisor fiscal tienen sus bases en los conocimientos aprendidos o dejados de aprender en la universidad. Es por esto que sugerimos a las universidades los siguientes puntos:

a). Invertir en pruebas psicológicas para seleccionar mejor al personal con vocación para la profesión.

b). Crear políticas encaminadas a motivar a los graduados

a actuar en forma compatible con la profesión que han abrazado.

c). Adjudicar mayor cantidad de profesores con tiempo disponible para el asesoramiento de investigaciones.

d). Ubicarse en la era que estamos viviendo implementado moderno programas de educación y dando acceso a sus estudiantes a las nuevas tecnologías en computadores para que la profesión no se quede atrás y progrese rápidamente.

e). Mantener un régimen de educación continuada tanto para los docentes como para los egresados, por medio postgrados, congresos, seminarios, boletines, etc.

f). Realizar cursos de especialización tanto a nivel de revisoría fiscal como de auditoría externa.

g). Realizar a nivel universitario cátedras que enseñen revisoría fiscal y auditoría externa marcando sus diferencias.

Queda así pues abierto un reto a los revisores fiscales el cual plantea la lucha por demostrar su profesionalismo

y el no dejarse vencer por esos sectores interesados en dañar la imagen de éste importante órgano de control.

BIBLIOGRAFIA

BLANCO LUNA, Yanel. Manual de Auditoría y Revisoría Fiscal, 3a Edición Ampliada, Editores Roesga, 1.994.

BLANCO LUNA, Yanel. Marco Histórico y Legal de la Revisoría Fiscal. Roesga. Cali.

CODIGO DE COMERCIO. XVI Edición, Editorial Linotipia Bolívar y Cia V. en C. Serie: Leyes de Colombia, Santafé de Bogotá, D.C. Marzo de 1.994.

CONTROL FISCAL EN LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA. Contraloría Departamental de Bolívar, Cartagena de Indias. 1.993.

CORTES MATTOS, Carlos. Las Multinacionales de Auditoría en Colombia. 1986.

CUBIDES, Humberto y otros. Historia de la Contaduría en Colombia. Siglo XX. Ediciones Universidad Central. 1.991.

MEMORIAS DEL SIMPOSIO SOBRE REVISORIA FISCAL. 1985, Julio 17-21. Ibagué.

MEMORIAS DEL SIMPOSIO SOBRE REVISORIA FISCAL. 1986, Octubre 8-11. Bogotá.

MEMORIAS DEL SIMPOSIO SOBRE REVISORIA FISCAL. 1987,
Octubre 10-12. Bogotá.

MEMORIAS DEL SIMPOSIO SOBRE REVISORIA FISCAL. 1988,
Agosto 10-13. Barranquilla.

MEMORIAS DEL SIMPOSIO SOBRE REVISORIA FISCAL. 1990,
Noviembre. Cartagena

MILLAN PUENTES, Regulo. Historia de la Contaduría en
Colombia.

PENA VILLAMIL, Plinio. La Revisoria Fiscal en Colombia,
Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias
Económicas, Cartagena. 1990.

REGIMEN CONTABLE. Legie Editores S.A. Santafé de Bogotá
D.C.

